

AVISO

Conforme a la diligència rectificativa de 9 de mayo de 2023, se han detectado determinados errores materiales en el detalle de los criterios de adjudicación.

En el presente Pliego, que sustituye al anterior, se corrige lo dispuesto al respecto en el apartado O. Criterios de Adjudicación del Cuadro de Características, en las páginas 9 y 13, del presente pliego.

Mónica Flores Sánchez
Directora del Área de Asesoría Jurídica y Contratación

Firmado electrónicamente

AUTORITAT DEL TRANSPORT METROPOLITÀ
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA Y CONTRATACIÓN

EXPTE. NÚM: C-39/2022

CONTRATO DE SERVICIOS

SISTEMA: PROCEDIMIENTO ABIERTO ARMONIZADO

DESIGNACIÓN DEL TRABAJO - TÍTULO: **SERVICIOS Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS
NECESARIOS PARA LA CREACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN SERVICIO DE
COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA ATM EN LA T-MOVILIDAD**

CPV: 72224100-2 Servicios de planificación de la implementación de sistemas

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Mayo 2023

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. OBJETO: El objeto del contrato es la puesta en marcha y la explotación del Servicio de Coordinación del Mantenimiento de la ATM para la T- mobilitat (en adelante SECOM) a través de unos recursos dedicados a tal efecto, cubriendo un conjunto de funciones propias en el ámbito de la gestión de servicios tecnológicos que deben permitir una gestión integral, continua, centralizada y sistemática del ámbito tecnológico de la T- mobilitat.

LOTES: De acuerdo con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ("LCSP") se considera improcedente proceder a la división en lotes el objeto del contrato, dada la complejidad y amplitud de ámbitos del proyecto y la diversidad de perfiles necesarios que deben ser coordinados y gestionados, sin embargo las tareas a realizar por cada uno de los perfiles están íntimamente relacionadas las unas con las otras llegando a solapar en algunos casos las tareas a realizar por parte de diversos perfiles con el fin de asegurar su realización en todo momento. Así, la prestación del servicio debe ser realizada por un equipo de personas sociolingüística, no de varios equipos de disciplinas diferentes o aisladas entre ellas, de ahí que se tenga que tratar y gestionar el objeto del contrato como un único lote indivisible. La adjudicación del objeto del contrato a diferentes empresas contratistas dificultaría mucho la gestión de los equipos de trabajo y conllevaría el riesgo de disminuir la calidad de la ejecución del contrato.

Hay que tener presente que con la división en lotes del objeto del contrato se perdería no sólo la optimización del control de la ejecución global del contrato, sino también la coordinación de la ejecución de las prestaciones, lo que conllevaría una pérdida de eficiencia.

Código CPV: 72224100-2 Servicios de planificación de la implementación de sistemas

B. DATOS ECONÓMICOS

B1. Determinación del precio

X	A tanto alzado
	Precios unitarios
	Por combinación de ambos criterios

B2. Presupuesto base del contrato y método usado para su cálculo

- a. Presupuesto base de licitación: 4.224.926,40 EUROS
- b. Importe del IVA: 887.234,54 EUROS
- c. Total: 5.112.160,94 EUROS

El presupuesto base de licitación desglosado en costes directos e indirectos:

Presupuesto base de licitación	Total (€)
Costes directos	3.806.240,00 €

Costes indirectos	418.686,40 €
Total presupuesto máximo	4.224.926,40 €
21% IVA	887.234,54 €
Presupuesto IVA incluido	5.112.160,94 €

En el informe de necesidades se desglosa el método de cálculo para cada uno de estos conceptos.

B3. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP 9/2017, a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación y otras condiciones que se derivan, prevé una prórroga eventual del contrato de un año.

El presupuesto base de este contrato es de 4.224.926,40 € (cuatro millones doscientos veinticuatro mil novecientos veintiséis euros con cuarenta céntimos, IVA no incluido).

Consecuentemente, el valor estimado del contrato, incluyendo el importe de la prórroga del contrato por un plazo de un año es de 100.000 euros. **5.633.235,20 €** (cinco millones seiscientos treinta y tres mil doscientos treinta y cinco euros con veinte céntimos), IVA excluido.

- Periodo ejecutivo: 4.224.926,40 € IVA excluido
- Prórroga del contrato 1 año: 1.408.308,80 € IVA excluido

B4. Pago en otros bienes

No procede.

C. ANUALIDADES

Anualidad	Orgánica	Funcional	Partida	Importe neto	% IVA	Importe IVA	Importe total
2022	40	523	2270097	2.103.494,40 €	21	441.733,82 €	2.545.228,22 €
2023	40	523	2270097	1.051.747,20 €	21	220.866,91 €	1.272.614,11 €
2024	40	523	2270097	1.069.684,80 €	21	224.633,81 €	1.294.318,61 €

D. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Partida presupuestaria

2022/40/523/2270097/01..... Ejercicio 2022
 2023/40/523/2270097/01..... Ejercicio 2023
 2024/40/523/2270097/01..... Ejercicio 2024

E.1. TRABAJOS ADSCRITOS A

El Àrea de la T-mobilitat

E.2. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Sílvia Roig-Serra Bricall, Directora del Àrea de la T-mobilitat

F. PLAZO DE EJECUCIÓN

- Plazo de duración: 36 meses.
- Posibilidad de prórroga y plazo:
- Número de prórrogas previsto

G.1. GARANTÍA PROVISIONAL

No se exige.

G.2. GARANTÍA DEFINITIVA

Sí, 5% del importe de adjudicación, IVA excluido

G.3. DISPENSA DE GARANTÍA

No procede.

G.4. GARANTÍA ADICIONAL

No procede.

G.5. GARANTÍA COMPLEMENTARIA

No procede.

H. PLAZO DE GARANTÍA

Sí, por un plazo de 6 meses.

I. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede.

J. CLASIFICACIÓN

No procede.

K. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

K.1. Forma de tramitación: ordinaria

K.2. Procedimiento de adjudicación: Procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con los artículos 22, 156 y siguientes de la LCSP.

K.3. Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital:

Sí:

☒

No:

☐

Número de sobres para la presentación de ofertas: 3, dado que se prevén criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor.

L. FORMA DE PAGO

El pago se efectuará mensualmente en la presentación de las correspondientes facturas previa certificación del Director del Área T-mobilitat de acuerdo con precio ofrecido.

M. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Acreditar un volumen anual de negocio de la empresa licitadora referido al año de mayor volumen de negocio de los últimos tres años por un importe mínimo de 2.000.000,00 €. La acreditación de este importe debe hacerse mediante las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la empresa está inscrita en este registro, y en caso contrario por los depositados en el registro oficial en el que esté inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deben acreditar el volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

En relación con los criterios de solvencia económica y financiera, los licitadores a la presentación de ofertas se podrán limitar a rellenar la sección de la parte IV del DEUC (relativa a la indicación global relativa a todos los criterios de selección) omitiendo cualquier otra sección de la IV parte del DEUC.

N. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

- Acreditar una relación de los principales servicios realizados durante los últimos 3 años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (implantación de sistemas tecnológicos en el ámbito del transporte público) indicando su importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Los requisitos mínimos son:

- 1 proyecto/servicio en los últimos 3 años relacionado con la gestión del mantenimiento o la operación de aplicaciones en el sector público de un importe igual o superior a 800.000 € sin IVA.
- 1 proyecto/servicio en los últimos 3 años relacionado con IT aplicada al sector de transporte público de un importe igual o superior a 800.000 € sin IVA.

La acumulación de varios proyectos hasta el importe mínimo requerido no dará cumplimiento a este requisito de solvencia técnica, dado que se considera imprescindible la experiencia empresarial en proyectos de cierta entidad donde la participación y la coordinación de un equipo multidisciplinar de personas haya sido la

pieza fundamental. Sin embargo, sí es posible que un único proyecto dé cumplimiento a los requisitos de los 2 proyectos.

- Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental y acreditación de homologación técnica o equivalente:
 - Los licitadores deberán tener implantado un sistema de gestión de calidad de acuerdo con los requisitos de la Norma ISO 9001:2015 o equivalente. Se acreditarán mediante certificado emitido por una autoridad de certificación de acuerdo con las normas europeas relativas a la certificación, o bien a través de otras pruebas de medida equivalentes de garantía de un sistema de gestión de calidad.
En esta norma se establecen los requisitos de un sistema de gestión de la calidad, que permiten a una empresa demostrar su capacidad de satisfacer los requisitos del cliente y para acreditar esta capacidad ante cualquier parte interesada.
 - Los licitadores deberán tener implantado un sistema de gestión de seguridad de la información de acuerdo con los requisitos de la Norma ISO 27001 o equivalente. Se acreditarán mediante certificado emitido por una autoridad de certificación de acuerdo con las normas europeas relativas a la certificación, o bien a través de otras pruebas de medida equivalentes de garantía de un sistema de Seguridad de la información.
Este estándar para los sistemas Gestión de la Seguridad de la Información permite a las organizaciones la evaluación del riesgo y la aplicación de los controles necesarios para mitigarlos o eliminarlos.
 - Los licitadores deberán tener implantado un sistema gestión de calidad del software de acuerdo con los requisitos de la familia de normas ISO/IEC 33000 (Modelo de evaluación, mejora y madurez del software) o equivalente, familia que sustituye a las diferentes partes de la norma ISO/IEC 15504 SPICE. Se acreditarán mediante certificado emitido por una autoridad de certificación de acuerdo con las normas europeas relativas a la certificación, o bien a través de otras pruebas de medida equivalentes de garantía de un sistema de gestión de calidad del software.
- En cuanto a la adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato, además de la clasificación exigida o solvencia, deben adscribirse o dedicarse a la ejecución del contrato los medios personales exigidos a continuación con el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211 de la LCSP.

Compromiso de aportar, en caso de resultar adjudicatario, profesionales que participarán en la prestación de los servicios objeto del contrato, de acuerdo con el perfil profesional y experiencia que se indica a continuación:

a) Service Manager:

Se requiere titulación mínima de grado o licenciatura del ámbito tecnológico de este servicio y una experiencia mínima de cinco (5) años prestando servicios para el sector público en la dirección de proyectos y de equipos de trabajo en el ámbito tecnológico. Deberá tener también experiencia en la relación con proveedores, los clientes y los usuarios de alto nivel. Así como experiencia demostrable en gestión de proyectos y equipos, y conocimientos del mercado y de las tecnologías necesarias para poder realizar una correcta prestación del servicio. La flexibilidad, proactividad, disponibilidad y comunicación son aptitudes cruciales para este perfil. Dispondrá de conocimiento y experiencia en la utilización de las herramientas Microsoft Office a nivel avanzado.

b) Técnico responsable de activos y mantenimiento:

Se requiere titulación mínima de grado o licenciatura de ámbito tecnológico con al menos tres (3) años de experiencia en el tipo de servicios descritos en el presente pliego. Dispondrá de conocimiento y experiencia en la utilización de las herramientas Microsoft Office a nivel avanzado.

c) Coordinador del equipo de soporte tecnológico:

Se requiere titulación mínima de grado o licenciatura de ámbito tecnológico con al menos tres (3) años de experiencia en el tipo de servicios descritos en el presente pliego. Dispondrá de conocimiento y experiencia en la utilización de las herramientas Microsoft Office a nivel avanzado.

Este compromiso tiene carácter de obligación contractual esencial y su incumplimiento podrá suponer la resolución del contrato de acuerdo con el artículo 211 de la LCSP.

La disposición de este equipo técnico se considera necesaria dado que el contrato requiere un desarrollo técnico complejo, así como una delicada integración y puesta en marcha en un sistema tarifario ya en funcionamiento real.

La acreditación de la experiencia del equipo técnico ofrecido únicamente debe aportarla la empresa propuesta como adjudicataria, presentado la siguiente documentación:

- Currículo vitae
- Titulación correspondiente
- La documentación que acredite la experiencia de los profesionales asignados que corresponda para cada uno de los perfiles mediante certificados de buena ejecución, declaraciones responsables del cliente, del personal encargado de la supervisión del mismo o del propio licitador. A las declaraciones habrá que hacer referencia al alcance de los trabajos (identificando clara y expresamente aquella parte de la solvencia que se acredita), alcance de la actuación, cliente y año de ejecución.
- Carta de compromiso de colaborar con el licitador en caso de resultar adjudicatario y de aceptación expresa.

La adscripción de este equipo se configura a como requisito mínimo para garantizar una prestación del servicio calificada con una experiencia mínima especializada en las materias propias del servicio, sin que éste suponga una restricción de la participación.

En relación con los criterios de solvencia técnica o profesional, los licitadores a la presentación de ofertas se podrán limitar a rellenar la sección A de la parte IV del DEUC (relativa a la indicación global relativa a todos los criterios de selección) omitiendo cualquier otra sección de la IV parte del DEUC.

O. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Considerando que se trata de una prestación de servicios de carácter intelectual, con el fin de dar cumplimiento al art. 145.4.2º de la LCSP, se han determinado los criterios de valoración de manera que los criterios relacionados con la calidad representen en al menos el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

Los criterios de adjudicación para esta licitación son:

Criterios evaluables a través de fórmulas (52 puntos)

O.1 Oferta económica.....24 puntos

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

siendo:

P_v : Puntuación de la oferta a valorar.

P : Puntos criterio oferta económica (24 puntos)

O_m : Oferta mejor

O_v : Oferta a valorar.

IL : Importe de Licitación

VP : Valor de ponderación (1,24 dado que el peso específico de la oferta económica es de 24 puntos sobre 100)

La fórmula se ajusta a lo establecido en la Directriz 1/2020 de la Dirección General de Contratación Pública de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica.

La puntuación económica se redondeará al segundo decimal.

O.2 Conocimientos adicionales del equipo de trabajo.....18 puntos

Se valorará que el licitador ofrezca unos perfiles del equipo de trabajo con conocimientos académicos consolidados en el ámbito de la gestión tecnológica. Estos se acreditarán mediante los siguientes certificados:

- o Acreditación de que el Service Manager dispone de las certificaciones PMP/Prince e ITIL vigentes o equivalente (7 puntos).
Si dispone de sólo una de las dos certificaciones la puntuación será de 2 puntos.
En caso de disponer de las dos certificaciones obtendrá 7 puntos.
- o Acreditación de que al menos uno de los perfiles de Coordinador de equipo o Responsables disponen de las certificaciones Scrum e ITIL vigentes o equivalente (6 puntos).
Es necesario que el perfil disponga de las dos certificaciones para obtener los 6 puntos. En caso de disponer sólo una de ellas, la puntuación será de 0 puntos.
- o Acreditación de los perfiles de Coordinador de equipo, Responsables o Técnicos de disponer de las certificaciones PMP/Prince vigentes o equivalente (5 puntos).
- o Por cada perfil que acredite disponer de esta certificación se dará 1 punto, hasta un máximo de 5 perfiles (5 puntos).

La formación debe acreditarse documentalmente por medio de certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando la titulación se expida por una entidad del sector público y cuando el ente sea privado, mediante un certificado expedido por éste.

Estos criterios (formación) son unos criterios de calidad y no sujetos a ningún juicio de valor. Los licitadores deberán incluir en el sobre C, en el documento de oferta evaluable mediante fórmulas, la acreditación de la formación anteriormente citada del técnico propuesto para los perfiles que se corresponda. Estos conocimientos se acreditarán mediante la aportación de un documento oficial (título de escuela especializada, instituto, universidad o similar). **NO INCLUIR ESTA INFORMACIÓN EN EL SOBRE B.**

O.3 Experiencia adicional del equipo de trabajo..... 10 puntos

La experiencia previa en el desarrollo de tareas similares a las que son objeto del servicio permite reducir los plazos inherentes a la curva de aprendizaje de las tareas a desarrollar, identificar las dificultades potenciales que pueden aparecer durante la ejecución del contrato así como permite la aportación de soluciones o alternativas viables probadas con anterioridad en experiencias precedentes, e identificar oportunidades de mejora en la prestación del servicio en términos de eficiencia o de mayor calidad. La experiencia del personal asignado a la prestación de los servicios puede resultar determinante para garantizar la calidad de la prestación.

Se valorará la experiencia adicional de los perfiles adscritos al equipo de trabajo a la recogida en el Pliego de Preinscripciones Técnicas:

- o Por cada año de experiencia adicional prestando servicios para el sector público en la dirección de proyectos y de equipos de trabajo en el ámbito tecnológico del Service Manager, hasta un máximo de 4 años adicionales, se otorgará 1 punto (4 puntos).
- o Por cada año de experiencia adicional en la coordinación de equipos técnicos del Coordinador de equipo, hasta un máximo de 4 años adicionales, se otorgará 1 punto (4 puntos).
- o Por cada año de experiencia adicional del Técnico responsable de activos y mantenimiento en la definición, seguimiento y actualización de planes de

mantenimiento (correctivos, preventivos y predictivos) hasta un máximo de 2 años adicionales, se otorgará 1 punto (2 puntos).

Para acreditar cada experiencia será necesario aportar un certificado emitido por el cliente, firmado por el apoderado del mismo que se identifique como tal en el que se especifique que se ha desarrollado la experiencia que quiere acreditar y el periodo en el que se produjo. El certificado debe estar firmado por el emisor, ya sea manualmente, junto con el sello de la empresa, o, preferiblemente, firmado electrónicamente con certificado de representación de empresa.

La experiencia de los diversos perfiles que participarán en la ejecución del contrato puede afectar de manera significativa en su ejecución dado que se trata de un contrato relativo a servicios con un componente de explotación tecnológica muy relevante, donde la experiencia es un elemento determinado al realizar la prestación con garantía de éxito.

Tanto los conocimientos adicionales del equipo de trabajo como la experiencia adicional del equipo de trabajo son criterios de calidad y no sujetos a ningún juicio de valor. **Los licitadores deberán incluir en el sobre C, en el documento de oferta evaluable mediante fórmulas, si el personal con estos perfiles destinado a la ejecución del contrato dispone de dicha calificación y si tienen dicha experiencia. NO SE INCLUIRÁ ESTA INFORMACIÓN EN EL SOBRE B, AUNQUE EN EL SOBRE B, PROPUESTA TÉCNICA, SE VALORE EL EQUIPO.**

Criterios sujetos a juicio de valor (48 puntos)

NOTA IMPORTANTE: En el sobre "B" NO podrá haber ninguna mención en referencia a los conceptos objeto de valoración por aplicación de fórmulas o criterios automáticos (sobre "C"). El incumplimiento de este requerimiento será causa de exclusión.

Las empresas licitadoras redactarán una memoria técnica describiendo el alcance de los servicios como respuesta a las especificaciones y funcionalidades definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), así como todo aquello que sea necesario para su valoración de acuerdo con los criterios de valoración sujetos a juicio de valor, detallados a continuación. La extensión máxima de la propuesta será de **75 páginas** a una cara con interlineado simple y letra Arial 11, incluida la portada y el índice, y excluidos los currículos del equipo de trabajo. Las páginas que excedan de la extensión máxima no serán tenidas en consideración a la hora de valorar la propuesta técnica.

Deberán incorporarse como anexos a la propuesta técnica toda aquella información que la complemente pero que no suponga propiamente un criterio de adjudicación.

De acuerdo con la Directriz 1/2020 de la Dirección General de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña, sobre la aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las propuestas económica y técnica, se aplicará a los criterios sometidos a juicios de valor, en primer lugar, una valoración para clasificar las proposiciones técnicas, para posteriormente puntuarlas según la fórmula siguiente:

$$P_{op} = P \times \frac{VT_{op}}{VT_{mv}}$$

Donde:

P_{op} = Puntuación de la oferta a puntuar

P = Puntuación del criterio

VT_{op} = Valoración técnica de la oferta que se puntúa

VT_{mv} = Valoración Técnica de la oferta mejor valorada

Esta fórmula se aplicará a cada uno de los criterios por separado para obtener después la puntuación total de la parte de este apartado de criterios sometidos a juicios de valor.

En cada criterio se establece un umbral de valoración mínimo del 75% de los puntos del criterio para la aplicación de la fórmula.

Si en el proceso de valoración de un criterio la valoración de todas las ofertas inferior a este umbral de valoración mínimo, la puntuación del criterio para cada una de las ofertas será la obtenida en la valoración.

Finalmente, **las propuestas que obtengan una puntuación inferior a los 25 puntos**, resultantes de aplicar la fórmula del inicio de este apartado, en relación con los criterios sometidos a un juicio de valor serán excluidas del presente procedimiento al considerarse técnicamente insuficientes. Por lo tanto, respecto a las mismas ya no se procederá a la apertura de su sobre núm. C, ni consecuentemente serán tenidas en cuenta en ningún caso a los efectos de la apreciación de las ofertas anormales o desproporcionadas al no tener la consideración de ofertas admitidas.

A continuación, se muestran los criterios y subcriterios de calidad considerados así como su baremo de valoración.

	Apartado	Apartados de referencia en el PPT	Puntuación (puntos)
1	Modelo de Gobernanza	3.4	2
2	Metodología del servicio	3.3	2
3	Servicio técnico	2.1	10
4	Control y evolución tecnológica	2.2	5
5	Coordinación, control y gestión de los proveedores	2.3	3
6	Comunicación, conocimiento e información	2.4	2
7	Equipo humano	3.5	20
8	Fases de prestación del servicio	4	4
TOTAL			48

Se detallan los apartados a los que cada punto de la estructura hace referencia en el PPT y los puntos máximos a los que podrá optar:

Resumen ejecutivo (no puntúa)

La oferta deberá incluir un Resumen ejecutivo (que no se evaluará) donde el licitador describirá un resumen de la propuesta del adjudicatario para dar respuesta al escenario técnico descrito en el PPT para los servicios descritos en el mismo. Este apartado deberá estar enfocado sólo y exclusivamente al ámbito de este servicio, no siendo aceptables descripciones genéricas de las capacidades, competencias del proveedor, o de referencias en entornos similares. El resumen ejecutivo no tendrá una extensión superior a las 3 páginas.

O.4 Modelo de Gobernanza..... 2 puntos

Se realizará una propuesta global del modelo de gobernanza por el servicio propuesto que incluirá. Se valorará:

- o La descripción del modelo organizativo completa y estructurada que garantice las operativas y funcionalidades del servicio y que refleje cómo interactúan las personas, los procesos y las herramientas del servicio.
- o El modelo de relación entre el proveedor y la ATM, describiendo claramente las diferencias que puedan darse en este modelo durante las diferentes fases quedando claramente identificado como se relacionará la oficina del SECOM con el resto del ecosistema que conforma el servicio de la T-movilidad, tanto desde el punto de vista técnico como administrativo.
- o Los órganos de gestión y comités que garantizarán el buen gobierno del servicio identificando las diferentes temáticas del servicio y personas claves para cada uno de los comités e indicando sus funciones en cada uno de ellos, así como la periodicidad, los documentos, los inputs y los outputs esperados en cada comité, entre otros.
- o Los informes de control y seguimiento del propio servicio que recojan los aspectos relevantes del servicio a prestar, periodicidad y tipo de informe para cada uno de los comités propuestos, así como las herramientas y los soportes que utilizará.

O.5 Metodología del servicio..... 2 puntos

El licitador deberá indicar el marco metodológico seleccionado para garantizar la mejor prestación del servicio. Detallando cómo la metodología de trabajo estará presente en el servicio, herramientas y las buenas prácticas que utilizará para la prestación del servicio.

O.6 Servicio técnico..... 10 puntos

El licitador deberá realizar una descripción de las características y funcionalidades que den respuesta a los requerimientos, tanto técnicos como funcionales, solicitados al PPT en cada una de las líneas de trabajo del servicio técnico. Esta descripción deberá mostrar que el proveedor comprende las necesidades específicas de la ATM y se valorará:

- o La propuesta técnica para hacer frente a todos los requerimientos técnicos, funcionales y operativos del servicio, así como los procesos y las herramientas que utilizará para llevarlos a cabo (3 puntos)
- o La propuesta para la gestión y validación de entregas y despliegues, donde describirá las funciones que realizará tanto para el control de versiones y de calidad del software como por la validación de actualizaciones y transición a producción y de los documentos entregables que se produzcan (2 puntos).
- o La propuesta para la Gestión de los contratos de mantenimiento detallando las tareas y funciones que considere necesarias para llevar a cabo una buena gestión de estos servicios (2 puntos).
- o La propuesta para la gestión de eventos y monitoreo teniendo en cuenta la integridad del sistema y de los procesos y sus diferentes actores, así como la proactividad y la anticipación a las quebras de los servicios (3 puntos).

O.7 Control y evolución tecnológica..... 5 puntos

Se valorará una propuesta global presentada por el licitador en cuanto al Control y evolución tecnológica del sistema T-movilidad (procesos técnicos y operativos, herramientas administrativas y de gestión, elementos y dispositivos técnicos). Habrá que incluir detalle de la metodología y herramientas que se emplearán para velar por la evolución tecnológica y qué entregables pondrá a disposición de la ATM para llevar a cabo la adecuada toma de decisiones.

O.8 Coordinación control y gestión de los proveedores..... 3 puntos

Se valorará la propuesta metodológica ofrecida por el licitador para llevar a cabo las tareas de coordinación, control y gestión de proveedores, teniendo en cuenta la implementación de herramientas seguimiento y la relación entre los diferentes actores en este ámbito y, en su caso, las diferentes tipologías de proveedores que forman parte del ecosistema de la T-movilidad.

O.9 Comunicación, conocimiento e información 2 puntos

Se valorará la propuesta global ofrecida por el licitador en relación con la gestión de la comunicación, conocimiento e información relacionada con la T-movilidad, para lo que es necesario que se aporte detalle suficiente en cuanto al servicio que se ofrecerá como punto único de contacto o SPOC.

O.10 Equipo humano..... 20 puntos

El licitador indicará claramente el funcionamiento general y específico del equipo de trabajo propuesto, valorándose las ofertas presentadas de acuerdo a los criterios de calidad siguientes:

- o Estructura coherente y adecuación del equipo técnico propuesto a los objetivos de la asistencia técnica detallando los roles, las responsabilidades y las funciones que asumirá cada miembro del equipo de trabajo. Se deberán desarrollar también

aspectos como las capacidades y mecanismos para dotar de flexibilidad y adaptabilidad de los recursos en función de nuevas necesidades, volumetrías y considerando las diferentes fases y consideraciones recogidas en el PPT. Se indicarán los mecanismos que se dispone para garantizar la estabilidad de los recursos del servicio y así mantener bajo control la rotación del equipo (9 puntos).

- o Experiencia/participación en proyectos similares por parte de los siguientes miembros del equipo de trabajo. Se valorará aquella experiencia que pueda aportar valor al equipo humano propuesto en la prestación de los servicios objeto del presente contrato y que permitan garantizar una mejor prestación de las tareas a realizar descritas en el PPT. Se deberá aportar detalle de los proyectos en los que haya participado cada uno de estos miembros del equipo profesional ofrecido donde se detalle un máximo de 3 proyectos en los que haya participado, indicando: objeto del proyecto y tareas/funciones principales realizadas (9 puntos). Se valorará las experiencias en función del valor añadido que aporten al equipo humano, en función del proyecto donde haya participado así como con las tareas realizadas y las dedicaciones en cada uno de los proyectos. Se valorarán los siguientes perfiles de acuerdo con las siguientes puntuaciones:
 - Técnico responsable de coordinación y procesos: hasta un máximo de 1 punto por proyecto similar. Núm. máximo de proyectos a valorar 3 (puntuación máxima 3 puntos).
 - Técnico responsable de evolución tecnológica: hasta un máximo de 1 punto por proyecto similar. Núm. máximo de proyectos a valorar 3 (puntuación máxima 3 puntos).
 - Técnico de conocimiento y soporte: hasta un máximo de 0,5 puntos por proyecto similar. Núm. máximo de proyectos a valorar 3 (puntuación máxima 1,5 puntos).
 - Técnicos de soporte tecnológico: hasta un máximo de 0,5 puntos por proyecto similar. Núm. máximo de proyectos a valorar 3 (puntuación máxima 1,5 puntos).
- o Propuestas de mejora sobre el equipo propuesto, aportación de perfiles o recursos adicionales. El licitador podrá ofrecer especialistas (sin derecho a abono) en materias concretas que podrán apoyar la ejecución del contrato. Se debe indicar el profesional, la materia sobre la que se efectuará el apoyo y la indicación de las horas máximas anuales, así como sus responsabilidades y funciones. Se valorará cada especialista por separado hasta un máximo de 1 punto por cada mejora propuesta en función de la materia, la experiencia del especialista, y el número de horas máximas anuales (2 puntos).

O.11 Fases de Prestación del Servicio 4 puntos

El licitador detallará, de acuerdo con los requerimientos del PPT, el plan de servicio para cada una de las tres fases: Implantación/Transición, Evolución y Devolución. Cada fase deberá describirse de forma separada incluyendo el máximo detalle y siempre dando respuesta a los requerimientos con una estructura que facilite la valoración de los criterios de adjudicación. Se deberán detallar planes, actividades y cronogramas asociados, así como entradas, salidas, entregables y los equipos de trabajo y dedicaciones asociadas. Se valorará la propuesta de procedimientos asociados a procesos críticos de estas fases.

Para la valoración de los diferentes apartados de estos criterios sujetos a juicio de valor, se considerarán los siguientes parámetros, asignando la correspondiente puntuación en función de la relación que se indica a continuación.

- **Nivel de cumplimiento y calidad excelente (A):** La oferta cumple todos los requisitos y mejora algunos de los más importantes de manera notable y su nivel de presentación es detallado y como resultado de su lectura y análisis se deduce, en relación con el objeto de contrato, que su aplicación garantiza un nivel de calidad excelente y con valor diferencial en la ejecución del mismo.
- **Nivel de cumplimiento y calidad notable (B):** La oferta cumple todos los requisitos y mejora algunos y su nivel de presentación es detallado y como resultado de su lectura y análisis se deduce, en relación con el objeto del contrato, que su aplicación garantiza un nivel de calidad notable en la ejecución de este.
- **Nivel de cumplimiento y calidad estándar (C):** La oferta cumple con el mínimo requerido sin mejorar nada y su nivel de presentación es detallado y como resultado de su lectura y análisis se deduce, en relación con el objeto de contrato, que su aplicación garantiza un nivel de calidad correcto en la ejecución de este.
- **Nivel de cumplimiento y calidad superficial (D):** La oferta cumple con el mínimo requerido sin mejorar nada y su nivel de presentación es esquemático y se detallan de forma superficial, en relación con el objeto de contrato, los aspectos más relevantes del mismo. Por lo tanto, la sistemática a pesar de ser correcta tiene poca concreción y las tareas definidas son insuficientes.
- **Nivel de cumplimiento y calidad insuficiente (E):** La oferta no detalla suficientemente los aspectos requeridos, la sistemática es indefinida o insuficiente, y/o se detectan incongruencias.

La tabla de ponderación de la calificación de nivel obtenido y el porcentaje de la calificación máxima prevista por el objeto de contrato que hace referencia es la siguiente:

CALIFICACIÓN	% SOBRE PUNTUACIÓN MÁXIMA
A	100%
B	75%
C	50%
D	25%
E	0%

Para valorar cada uno de los conceptos de la valoración subjetiva se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

Para valorar cada uno de los conceptos de la valoración subjetiva se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

- **Comprensión de los requerimientos.** Profundidad y claridad de la propuesta, que demuestre una clara comprensión de las características solicitadas y el cumplimiento de los requisitos, y su superación, así como la identificación de posibles incertidumbres y las soluciones propuestas.
- **Factibilidad y escalabilidad.** Se evaluará si la propuesta cumple con los requisitos técnicos, operativos y de integración con procesos existentes de manera eficiente para el correcto funcionamiento del servicio. Se tendrá en cuenta la capacidad de adaptación y crecimiento ante las necesidades de la T-movilidad en el ámbito de este servicio.
- **Compleción.** Enfoque de la propuesta en cuanto a completas, considerando los diferentes escenarios, métodos y requisitos.
- **Adecuación equipo de trabajo.** Asignación de los perfiles, horas de trabajo previstas y el grado de experiencia aportado (junior, senior) por cada una de las tareas y/o fases descritas.
- **Calidad de la información.** Se valorará la relevancia de la información proporcionada, y la facilidad de análisis de la misma en cuanto a valorar el cumplimiento de todos los requerimientos solicitados y el valor diferencial de la propuesta.

Justificación de los criterios y de su relación con el objeto del contrato está detallada en la memoria justificativa.

P. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

Subcontratación:

Si ☒

No ☐

Límite

En su caso, indicar en la oferta la parte del contrato que el licitador tiene el propósito de subcontratar.

Cesión del contrato

Sí: ☒

No: ☐

Q. PUNTUACIÓN MÍNIMA A OBTENER EN LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

25 puntos.

R. SISTEMA ESPECÍFICO DE PENALIDADES

- En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas

contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el anexo E se impondrán las siguientes penalidad:

- a) Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de la cláusula ética incluida en la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas serán las siguientes:
- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 2.1 se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
 - En cuyo caso de incumplimiento prevé la letra d) del apartado 2.1 el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
 - En cuyo caso de incumplimiento prevé la letra e) del apartado 2.1 el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.
 - En el caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.
- b) De lo contrario, el apartado 5 "Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS)" del PPT especifica que el adjudicatario será el responsable de llevar la información necesaria para que se pueda valorar el grado de cumplimiento de los indicadores indicados. El proveedor puede presentar también, una propuesta de nuevos indicadores adicionales para la revisión, actualización y mejora de dichos indicadores, y un proceso para la monitorización continua de sus indicadores. La ATM se reserva el derecho de aplicar penalizaciones en caso de que no se cumplan los niveles de servicio exigidos.

Los indicadores y las penalizaciones por incumplimiento son las siguientes:

Código	Nombre	Descripción	Método de cálculo	Nocturnidad	Nivel de Servicio	Penalización
RRH H.1	Baja del servicio	Días sin sustitución del personal del equipo, cuando alguna persona ha causado baja, por un perfil de la misma categoría.	Días transcurridos desde la baja hasta la sustitución. (Se contabiliza para cada baja individualmente)	Mensual	15d	Horas equivalentes de un recurso de las mismas características del recurso que no ha prestado el servicio
DOC S.1	Entrega de documentos de coordinación y gobernanza	Entrega de documentos que apoyen reuniones y evaluación de resultados en el ámbito de coordinación y gobernanza	Tiempo transcurrido entre la fecha prevista de entrega y la fecha real de la entrega del documento, teniendo en cuenta los días laborables	Mensual	Entrega del 95% de los documentos antes de 2d laborables posteriores a la fecha acordada	0,2 % de la facturación mensual, por cada 5 días de retraso
DOC S.2	Entrega de entrega de documentación del servicio	Plazo de preparación de los documentos derivados de las actividades propias del servicio	Tiempo transcurrido entre la fecha prevista de entrega y la fecha real de la entrega del documento, teniendo en cuenta los días laborables	Mensual	Entrega del 95% de los documentos antes de 2d laborables posteriores a la fecha acordada	0,2 % de la facturación mensual, por cada 5 días de retraso
QDC .1	Cuadros de mando	Presentación de los QdC solicitados	Tiempo transcurrido entre la fecha prevista de entrega del QdC y la fecha real de la entrega del QdC, teniendo en cuenta los días laborables	Mensual	Entrega del 95% de los QdC antes de 2d laborables posteriores a la fecha acordada	0,2 % de la facturación mensual, por cada 5 días de retraso
QDC .2	Informes y reportes	Presentación de los informes y reportes	Tiempo transcurrido entre la fecha de entrega prevista y la fecha real de la entrega del documento, teniendo en cuenta los días laborables	Mensual	Entrega del 95% de los documentos antes de 2d laborables posteriores a la fecha acordada	0,2 % de la facturación mensual, por cada 5 días de retraso

- En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula veintitrés de este pliego se impondrán las siguientes penalidades:
No procede un sistema específico de penalidades.
- En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo se impondrán las siguientes penalidades (dentro de los límites establecidos en el art. 192 de la LCSP):
No procede.
- En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésimo-primer de este

pliego, se podrán imponer las penalidades, de las que responderá la garantía definitiva, siguientes:

No procede un sistema específico de penalidades.

S. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PREVISTA

No procede

T. MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN:

Presidenta: Sra. Míriam Manrique Ramos, directora del Área de Financiación
Sr. Josep Caldú Cebrián, director del Área de Gerencia
Sra. Mónica Flores Sánchez, directora del Área de Asesoría Jurídica y Contratación
Sr. Llorenç Marcos Valls, Técnico del Área T-mobilitat
Sr. Francesc Plana Ordóñez, jefe Servicio de desarrollo e innovación T-mobilitat
Secretaria: Sra. Mònica Lladó García, técnica del Área de Asesoría Jurídica y Contratación

U. OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS EMPRESAS LICITADORAS O POR LAS EMPRESAS PROPUESTAS COMO ADJUDICATARIAS

Documentación a presentar por las empresas propuestas como adjudicatarias:

1) En relación con el impuesto sobre actividades económicas:

- Si la empresa propuesta como adjudicataria es sujeto pasivo del impuesto sobre actividades económicas y está obligada a pagar este impuesto, debe presentar el documento de alta del impuesto relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o el último recibo del impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.
- Si la empresa propuesta se encuentra en algún supuesto de exención recogido en el artículo 82.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 4 de marzo, aportará una declaración responsable que debe especificar el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.

2) En relación con el resto de obligaciones tributarias y con las obligaciones con la seguridad social:

- Certificado positivo de la Agencia Estatal Tributaria acreditando que la empresa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado.
- Certificado positivo, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la empresa con la Seguridad Social.
- Declaración responsable de no tener ninguna deuda con las administraciones consorciadas en la ATM (la Administración de la Generalidad de Cataluña, el Área Metropolitana de Barcelona y el Ayuntamiento de Barcelona).

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o los documentos a que se refieren los puntos anteriores, esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable.

A tal efecto son válidas las certificaciones, impresas por vía telemática, informática o electrónica, de carácter positivo y acreditativas del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social, de acuerdo con las previsiones del artículo 15.4 del Reglamento.

3) Anexo G del pliego de cláusulas administrativas.

V. LIMITACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN A UN NÚMERO DETERMINADO DE LOTES SI/NO

No procede

W. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE BAJAS PRESUNTAMENTE ANORMALES.

Se apreciarán como ofertas con valores presuntamente anormales o desproporcionados aquellas en que la oferta económica se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:

En caso de que concurra a la licitación 1 única empresa, se considerará que la oferta es anormalmente baja, a los efectos del artículo 149 LCSP, si se cumple este supuesto:

1. El precio ofrecido sea inferior al presupuesto de licitación en un porcentaje superior al 40%.

En caso de que concurran a la licitación 2 empresas, se considerará que la oferta es anormalmente baja si se cumplen estos dos supuestos:

1. El precio ofrecido por una de las empresas es superior a más de un 20% al precio ofrecido por la otra empresa.
2. El sumatorio de las puntuaciones diferentes del precio de una de las empresas es superior en más de un 20% al sumatorio de las puntuaciones diferentes del precio de la otra empresa.

En caso de que concurran a la licitación más de 2 empresas, se considerará oferta anormalmente baja, a los efectos del artículo 149 LCSP, cuando la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación que no son precio esté por encima de la suma de las variables siguientes 1 y 3, y que, al mismo tiempo, el precio ofrecido sea inferior a la media aritmética de los precios ofrecidos en un porcentaje superior al 20%:

1. La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras a los criterios de adjudicación que no son precio.

2. El desvío de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras respecto a la media de las puntuaciones en los criterios que no son precio.

3. El cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo, por los criterios que no son precio.

En caso de que alguna de las ofertas económicas pueda ser considerada presuntamente anormal o desproporcionada, la Mesa de Contratación solicitará la información necesaria para poder valorar la oferta en su conjunto y determinar así si ésta debe ser considerada anormal o desproporcionada. Por este motivo, la Mesa de Contratación solicitará al licitador, mediante comunicación a la dirección de correo electrónico facilitada por la empresa, las precisiones que considere oportunas sobre la oferta en conjunto y las justificaciones pertinentes. Para poder hacer la valoración objetiva del conjunto de la oferta se requerirá al licitador los justificantes necesarios detallados a continuación:

- Descripción del equipo de trabajo
- Absorción del equipo de trabajo
- Detalle de la propuesta económica según los sueldos del personal destinado sobre la base de su dedicación (especificar precio/hora).
- El ahorro que permite los servicios prestados, en su caso.
- La posible obtención de una ayuda estatal por parte de la empresa licitadora.
- Las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone la empresa licitadora para prestar los servicios.
- El cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral enumeradas en el Anexo X de la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

X. ADMISIÓN DE VARIANTES

Sí:

☐

No:

☒

Elementos:

Condiciones:

Y. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

No

No está previsto al alcance inicial del proyecto la cesión de datos de carácter personal hacia el Adjudicatario, no obstante, en el caso de que en el devenir del desarrollo del proyecto se identifique la necesidad, la empresa contratista se obliga:

- Al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, con la normativa de desarrollo y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.
- A suscribir y dar cumplimiento al contrato de encargado de tratamiento de datos de carácter personal.
- En el caso de que en la ejecución de los servicios objeto de este contrato se requiera la cesión de datos por parte de la ATM en favor del contratista, la finalidad del tratamiento de los datos cedidos lo serán específicamente para la realización de los servicios objeto de la presente licitación.

En el caso de que en los servicios objeto de este contrato se requiera la cesión de datos por parte de la ATM en favor del contratista, la empresa adjudicataria se obliga a mantener al corriente a la ATM de la ubicación de los servidores implicados en el tratamiento de los datos de carácter personal objeto de cesión.

Z. OTROS DATOS DE INTERÉS

- **Órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública:** Intervención General de la Generalidad de Cataluña
 - **Órgano de contratación:** Director general de la ATM
 - **Órgano de contabilidad:** Área de Gerencia de la ATM
 - **Órgano de control interno:** Director del Área de Gerencia de la ATM
 - **Destinatario/ a facturas:** Área de Gerencia de la ATM
- Forma de acceso público al perfil del contratante:**
<https://contractaciopublica.cat/ca/inici>
- **Dirección:** C/ Balmes, 49, 6 Planta – (08007) Barcelona
 - **Teléfono:** 93 362 00 20
 - **Web:** <http://www.atm.cat/indexcat.htm>

ÍNDICE DE CLÁUSULAS

1. Objeto del contrato
2. Necesidades administrativas a satisfacer
3. Presupuesto, reserva de crédito y forma de pago
4. Plazo de duración del contrato
5. Régimen jurídico del contrato
6. Tramitación del expediente, procedimiento de adjudicación
7. uso de medios de comunicación electrónicos
8. Capacidad para contratar, clasificación y solvencia del contratista
9. Presentación de proposiciones
10. Contenido de las proposiciones
11. Mesa de contratación
12. Valoración de las proposiciones
13. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación
14. Garantía definitiva.
15. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento
16. Adjudicación del contrato
17. Formalización del contrato y perfección del contrato
18. Condiciones especiales de ejecución
19. Plazo de ejecución y correcta ejecución del contrato
20. Control en la ejecución del contrato
21. Resolución de incidencias y de dudas técnicas interpretativas
22. Modificación del contrato y prórrogas
23. Derechos y obligaciones generales derivadas del contrato

- 24. Coordinación y vigilancia y prerrogativas de la Administración
- 25. Confidencialidad y propiedad intelectual
- 26. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva
- 27. Revisión de precios
- 28. Recepción y liquidación
- 29. Suspensión del contrato
- 30. Resolución del contrato
- 31. Subcontratación
- 32. Sucesión y cesión de los contratos
- 33. Régimen jurídico
- 34. Régimen de recursos
- 35. Arbitraje
- 36. Medidas cautelares
- 37. Régimen de invalidez
- 38. Jurisdicción competente

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. El objeto del contrato es la realización de los servicios mencionados en el apartado A del Cuadro de características de este Pliego.

Los lotes en que se divide el objeto del contrato se identifican en el apartado A del cuadro de características.

1.2. El Pliego de prescripciones técnicas junto con este pliego de cláusulas administrativas tienen carácter contractual y rigen la contratación y la realización del contrato de servicios, en consecuencia deben ser firmados por el adjudicatario en prueba de conformidad en el momento de la formalización del contrato.

1.3. La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV), de acuerdo con el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos públicos, CPV, que también consta en el apartado A del cuadro de características.

2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato son las que constan en el PPT.

3. PRESUPUESTO, RESERVA DE CRÉDITO Y FORMA DE PAGO

3.1. El sistema de determinación del precio de este contrato debe hacerse en alguna de las formas que señala expresamente en el apartado B.1 del Cuadro de características de este Pliego y que son los siguientes:

- A TANTO ALZADO:

En este sistema las valoraciones se realizarán sobre la totalidad del contrato o bien sobre el que corresponde a las partes del trabajo que hayan sido objeto de entrega parcial cuando así lo prevea el Pliego de prescripciones técnicas particulares, los honorarios del contrato deben comprender la totalidad de los gastos que deba hacer la persona adjudicataria para llevar a cabo el trabajo objeto de este contrato, hasta que la AUTORITAT DEL TRANSPORT METROPOLITÀ haga su recepción. También incluyen la parte correspondiente de gastos generales y de beneficios.

- PRECIOS UNITARIOS:

En este otro sistema, los licitadores deben asignar precios unitarios a todas las unidades o partidas alzadas base de los trabajos y que menciona el Pliego de prescripciones técnicas particulares.

También se pueden valorar los trabajos mediante los sistemas de **ADMINISTRACIÓN, de TARIFAS**, o por la **COMBINACIÓN** de cualquiera de los anteriores que se indique en el Cuadro de características de este Pliego.

3.2. El valor estimado del contrato, y el método aplicado para su cálculo, que se señala en el apartado B.3 del cuadro de características, incluye, en su caso, los conceptos a que se refiere el art. 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3.3. El presupuesto base de licitación, de acuerdo con el artículo 100 de la LCSP, formulado por la administración se determina en el apartado B.2 del cuadro de características. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato.

El presupuesto base de licitación respecto de cada uno de los lotes en que se divide el objeto del contrato es el siguiente:

Cuando se divida el objeto del contrato en lotes, el precio de los lotes se indicará también en el apartado B.2 del cuadro de características y, en su caso, las anualidades correspondientes, son los que figuran en el Cuadro de características de este Pliego, al que se deberá añadir el IVA.

3.4. El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

3.5. Existe crédito necesario para atender las obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de este contrato hacia la AUTORITAT DEL TRANSPORT METROPOLITÀ. La partida/es presupuestaria/es a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el apartado D del cuadro de características.

3.6. El pago al contratista se efectuará en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 de la Ley 9/2017 y en la forma que se determine en el apartado L del cuadro de características del contrato. El importe de los servicios ejecutados de acuerdo con los pliegos, se acreditará por medio de los documentos emitidos por el órgano competente que acrediten la realización total o parcial de la prestación objeto del contrato.

De acuerdo con la Ley 25/2013, de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, el ORDEN ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de

las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña y el sector público que depende de la mismo y la orden VEH/138/2017, por la que se deroga la letra a del apartado 4 del artículo 4 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, los contratistas tendrán la obligación de facturar electrónicamente las facturas, que deberán presentarse mediante las plataformas de factura electrónica.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su Sector Público.

Los códigos DIR3, de la Oficina Contable, del Órgano Gestor y de la Unidad Tramitadora del **ATM** serán los siguientes: **A09006544**.

El contratista debe hacer constar en todas las facturas derivadas del contrato (de acuerdo con la disposición adicional trigésimo segunda de la LCSP) la siguiente información:

- Incluir en el campo "Núm. Expediente" exclusivamente las letras SG para que las facturas no sean devueltas. Si se quiere añadir cualquier otra anotación se puede hacer en el campo "Descripción".
- La identificación del órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública: Intervención General de la Generalidad de Cataluña
- El órgano de contratación: Director general de la ATM
- El destinatario de las facturas: Servicio de Administración de la ATM.

Para más información relativa a la factura electrónica en el ámbito de la Generalidad de Cataluña y su sector público se puede consultar:

http://economia.gencat.cat/ca/70_ambits_actuacio/tresoreria_i_pagaments/factura-electronica/

3.7. En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3.8. El contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la fijada por el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de los documentos expedidos que acrediten la realización del contrato, mayor cantidad de la consignada en la anualidad correspondiente afectada por el coeficiente de adjudicación.

3.9. El contratista tiene derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato cuando así se prevea en el PCA y en las condiciones que se señalen. En todo caso se deben asegurar los pagos mediante la prestación de la correspondiente garantía.

3.10. El contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

4. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

4.1. El plazo de duración del contrato es el que se establece en el apartado F del cuadro de características.

El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, en su caso. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

4.2. El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el apartado F del cuadro de características. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

5. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

5.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

- a. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b. Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- c. Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- d. Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- e. Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- f. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE
- g. Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público.

- h. Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5.2. El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

6. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La tramitación del expediente es la que se dispone en el apartado K del cuadro de Características del contrato.

7. USO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

7.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

7.2. Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo indicado en la cláusula novena de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en el caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/las personas designada/es, mediante el enlace que se enviará al efecto. En

el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

7.3. Por otra parte, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad:

<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/atm>

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban hacerse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta hay que hacer "clic" en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

7.4. Certificados digitales: De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, este es

el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma de la declaración responsable (anexo A) y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que "una firma electrónica calificada basada en un certificado cualificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros".

8. CAPACIDAD PARA CONTRATAR, CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA DEL CONTRATISTA

8.1. Están facultadas para participar en este procedimiento abierto de adjudicación y para suscribir el correspondiente contrato, en caso de resultar adjudicatarias, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 9/2017. No deberán estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP o en otra normativa sectorial, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP. Deben disponer de la solvencia que se requiere en los apartados J, M y N del cuadro de características y que disfruten de la habilitación empresarial y profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, es necesario que la finalidad o actividad de las empresas tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente. Las empujadas, además, deben disponer de una organización con elementos personales y materiales suficiente para ejecutar correctamente el contrato.

8.2. Los requisitos de capacidad, de solvencia y de ausencia de prohibiciones de contratar deben cumplirse en el momento de presentación de las ofertas y deben mantenerse hasta el momento de la adjudicación y de la perfección del contrato.

8.3. Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia. En caso de que se presente alguna empresa que haya asesorado o

elaborado en la presente licitación se aplicarán las disposiciones previstas en el artículo 70 de la Ley 9/2017.

8.4. Los contratos de servicios que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualquier tipo de contrato, así como la coordinación en materia de seguridad y salud no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas vinculadas a las mismas.

8.5. Las empresas españolas personas jurídicas tienen capacidad de obrar si han sido constituidas y, en su caso, modificadas mediante escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se entiende que tienen capacidad de obrar si han sido constituidas mediante escritura pública o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que conste las normas mediante las cuales se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También será necesario que dispongan de NIF de la empresa y de la correspondiente habilitación empresarial o profesional cuando se exija al PPT.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

8.6. Empresas extranjeras

8.6.1. La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

8.6.2. La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 221.000 euros– o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 80 de la LCSP.

8.7. Unión de empresas

La AUTORITAT DEL TRANSPORT METROPOLITÀ puede contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estos empresarios quedan obligados solidariamente ante la AUTORITAT DEL TRANSPORT METROPOLITÀ deben nombrar un representante o apoderado único con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa. A los efectos de la licitación, los empresarios que quieran concurrir integrados en la unión temporal deben indicar los nombres y las circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal si resultan adjudicatarios del contrato.

En el caso de que varias empresas presenten oferta conjunta de licitación (Unión Temporal de Empresas), cada una debe tener su personalidad y capacidad, de acuerdo con lo expuesto. Se excluirá una UTE del procedimiento de contratación o no se formalizará el contrato con ésta en caso de que se produzca una modificación de su composición durante el proceso de contratación o alguna de las empresas que la integra quede incurso en prohibición de contratar. A estos efectos no tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación.

La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado "Perfil del licitador".

8.8. Clasificación y solvencia del contratista

Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en los apartados J, M y N del cuadro de características, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en los apartados M y N del cuadro de características, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia –otorgada por la comisiones clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o por los órganos equivalentes de las comunidades autónomas–, que se señala en el apartado J del mismo cuadro de características.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en los apartados M y N del cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77.1 b de la LCSP, en los contratos de servicios no es exigible la clasificación empresarial con independencia de su valor estimado, si bien la clasificación es uno de los medios por los que las empresas podrán acreditar su

solvencia. Así, en la licitación de contratos que por su objeto les corresponda un grupo o subgrupo de clasificación vigente, las empresas podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante la acreditación del cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, y de solvencia técnica o profesional establecidos en el apartado anterior, o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al objeto del contrato.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado M y N del cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios. mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

Si una empresa recurre a las capacidades de otras entidades respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera, se podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre la empresa y las entidades mencionadas en la ejecución del contrato, incluso que sean responsables solidariamente.

Cuando así se determine en el apartado N del Cuadro de características, las personas jurídicas deberán especificar en su oferta los nombres y la calificación del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, cuando conste en el Anexo E será necesario que el licitador, además de disponer y, en su caso, de acreditar la solvencia de acuerdo con los apartados J, M y N del Cuadro de características, se comprometa a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes. Esta obligación puede tener la consideración de obligación contractual esencial cuando así se establezca en este mismo anexo.

Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

En las uniones temporales de empresas, todas las empresas que forman parte del mismo deben acreditar su solvencia de conformidad con lo dispuesto en los apartados M y N del cuadro de características. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

Para los contratos en los que es posible la clasificación de manera alternativa, en el caso de UTE, los licitadores pueden acumular sus clasificaciones para reunir los grupos y subgrupos indicados en el apartado J del Cuadro de características, siempre como clasificación alternativa. Para los casos en que figure la clasificación alternativa y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sí lo sean, los que pertenezcan a los dos primeros grupos pueden acreditar su clasificación alternativa, y estos últimos, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

9. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

9.1. Los licitadores, cuando así se indique en la letra K el cuadro de características, deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en 3 sobres, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación mediante la herramienta de Sobre Digital accesible a la dirección web siguiente: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/atm>

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras deberán rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/a los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en la declaración responsable (anexo A) para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM, de acuerdo con el apartado 10.1.a).

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada

que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, por el acceso a su contenido.

La Administración pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Se podrá solicitar a las empresas licitadoras que introduzcan la palabra clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, deben introducirlo dentro del plazo establecido antes de la apertura del primer sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/es clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Podéis encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de "Material de ayuda para personas usuarias" dentro de "apoyo" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: (<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>)

9.2. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la

documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y luego haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

9.3. Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de los mismos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

9.4. Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Material de ayuda para personas usuarias" dentro de "soporte" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: (<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>)

Por otro lado, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes:

- Microsoft Word 2016 o anterior
- Microsoft Excel 2016 o anterior
- Microsoft Power Point 2016 o anterior
- Microsoft Access 2016 o anterior
- Microsoft Visio
- Microsoft Project
- Adobe Acrobat Reader
- Autocad 2018
- Solid Works

9.5. De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

9.6. La información adicional que se solicite por parte de los licitadores sobre los pliegos y documentación complementaria debe facilitarse, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 138 de la Ley 9/2017, siempre que haya sido solicitada como mínimo doce días antes de esa misma fecha. Esta información adicional se puede solicitar enviando un email a contractacio@atm.cat. Las cuestiones formuladas y las correspondientes respuestas, que serán vinculantes, se publicarán en el perfil del contratante dentro de los plazos establecidos.

9.7. Los licitadores sólo pueden presentar una proposición. No se puede presentar ninguna propuesta en unión temporal con otras empresas, si se ha hecho individualmente o en otra unión. La contravención de este precepto produce la no admisión de todas las proposiciones que se hayan presentado.

9.8. Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

10. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

10.1 Contenido de los sobres

A) CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC) que estará disponible en la herramienta Sobre digital del perfil del contratante de la ATM correspondiente a esta licitación o bien utilizar el servicio en línea que se encuentra disponible en esta dirección electrónica. <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es> a través del cual se puede importar el modelo de DEUC correspondiente a esta licitación, rellenarlo, descargarlo e imprimirlo para su presentación.

Mediante el cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

En relación a los criterios de selección (parte IV del DEUC) los licitadores se podrán limitar a llenar la sección a de la parte IV (relativa a la indicación global relativa a todos los criterios de selección) omitiendo cualquier otra sección de la IV parte.

Asimismo, se debe incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su

personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato, indicando el nombre de las empresas que la constituirán, la participación de cada una de ellas, la persona o ente designado para ejercer durante la vigencia del contrato la plena representación de la unión ante la Administración. El documento en el que se formalice este compromiso debe ir firmado por el representante de cada una de las empresas que integran la unión.

En el caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratas, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y debe presentarse otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

Si el objeto del contrato se divide en lotes y se exigen requisitos de solvencia diferentes para cada lote, las empresas licitadoras deben presentar un DEUC para cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran vía de las Cortes Catalanas, 635, 08010-Barcelona, telf 935 528 090; <http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, en su caso, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen

desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio, según anexo A.2.

c) Cumplimiento de la normativa de integración de personas discapacitadas

En su caso, declaración conforme la plantilla de la empresa está integrada por un número de personas con discapacidad no inferior al 2%, o bien declaración confirmando la adopción de alguna de las medidas alternativas previstas en el artículo 2 del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad, indicando necesariamente tanto el número total de trabajadores como el número de personas trabajadoras con discapacidad, según anexo A.2.

d) Plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres

En su caso, declaración de la empresa de disponer de un plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres, según anexo A.2.

- e) En caso de que varias empresas presenten oferta conjunta de licitación (UTE),** declaración conforme cada una de ellas tiene personalidad jurídica y capacidad, indicando el nombre y las circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada una de ellas y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ejercerá la plena representación de todas ante la misma. Administración.

También, será necesario que presenten el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios. Dicho documento deberá estar firmado por el representante de cada una de las empresas que constituyen la unión.

Además, en el caso de que se trate de servicios relacionados con obras incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 3/2007, del 4 de julio, de la obra pública, debe presentarse una memoria en la que deben indicarse los medios concretos que cada una de las empresas tiene previsto destinar, en su caso, a la ejecución del

contrato y, también, deben especificarse las razones económicas, empresariales o de especialización técnica o tecnológica que justifican la constitución de la Unión.

f) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional, cuando así se determine en el apartado G.1 del cuadro de características.

Los licitadores deberán constituir la garantía provisional cuando así se determine en el apartado G.1 del cuadro de características y por el importe que expresamente se fije, que en cualquier caso no podrá ser superior al 3% del presupuesto del contrato, y se podrá constituir:

A) En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, y de acuerdo con los requisitos dispuestos en el artículo 55 del RGLCAP y a los modelos que figuran en los anexos III y IV de la misma norma, y presentándolo ante la unidad de contratación de la AUTORITAT DEL TRANSPORT METROPOLITÀ.

B) Mediante aval presentado ante el órgano de contratación, en la forma y condiciones reglamentarias, prestado por cualquier banco, caja de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56, 58 y en el anexo V del Reglamento.

C) Por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones establecidas en los artículos 57, 58 y anexo VI del RGLCAP, suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiéndose entregar el certificado del contrato ante el órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresarios la garantía provisional cuando se exija podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes siempre que en conjunto se llegue a la cuantía requerida en el apartado G.1 del cuadro de características del contrato, y siempre que cubra solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extingue automáticamente y se devolverá a las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional debe devolverse a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, si bien ésta puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva ex novo.

g) Grupo empresarial

Declaración sobre el grupo empresarial al que pertenecen las empresas, con indicación de las empresas que lo componen y denominación del grupo, o en su caso, declaración de no pertenecer a ningún grupo empresarial, según anexo A.2.

h) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera en el ANEXO E.

La persona licitadora a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, y cuando éste le requiera, la posesión y la validez de los documentos exigidos y de los que se ha presentado la declaración.

La finalización del plazo de presentación de las proposiciones será el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración.

B) SOBRE B (PROPUESTA EVALUABLE MEDIANTE CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR)

La documentación a incluir en el sobre B es la correspondiente a la propuesta evaluable mediante criterios sujetos a juicio de valor, que deberá ajustarse a lo establecido por el Pliego de prescripciones técnicas.

Los licitadores pueden introducir variantes o alternativas, cuando éstas respondan a los requisitos y modalidades que se establecen en este Pliego de condiciones y en el Pliego de prescripciones técnicas, si así se prevé en la letra Y del cuadro de características de este Pliego y en el anuncio de licitación.

También se incluirá en el mismo sobre una memoria explicativa de todos aquellos puntos que considere conveniente desarrollar el licitador y, en concreto, de los que permitan efectuar la valoración de los criterios técnicos de adjudicación contenidos en el apartado O del Cuadro de características de este Pliego.

Los licitadores incluirán también un programa de trabajos de desarrollo temporal que, en cualquier caso, respetará los plazos parciales y final que se hayan podido establecer en este Pliego o en el de prescripciones técnicas.

Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

La inclusión de la oferta económica en el sobre B o la inclusión de cualquier información referente al sobre C en el sobre B comportará la exclusión automática del licitador, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

C) SOBRE C (PROPUESTA EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA)

La documentación a incluir en el sobre C será la correspondiente a la proposición evaluable mediante fórmulas realizada conforme al modelo que se adjunta como anexo B a este Pliego y como plantilla incluido en la herramienta de Sobre Digital, y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, en su caso, a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este pliego correspondientes.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorar las ofertas.

A través de la herramienta de Sobre digital las empresas deberán firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

La discrepancia entre el importe presentado en letras y el importe presentado en cifras se resolverá dando validez al primero.

La proposición económica no podrá superar el importe expresado en el apartado B.2 del cuadro de características del contrato.

En las ofertas que formulen los licitadores, se deberá desglosar lo que corresponde al precio del contrato, del que corresponde al IVA.

10.2. A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas deberán firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

10.3. Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

10.4. Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por los licitadores pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual, y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a los intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando el tratamiento de los mismos pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualesquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

10.5 Tal y como se ha señalado en el apartado 9.3, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia deberá entregarse a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

11. MESA DE CONTRATACIÓN

11.1. La Mesa de Contratación será constituida según el artículo 326 de la Ley 9/2017 y el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo aquello que no se oponga, y es la que consta en el apartado Uno del cuadro de características.

La composición de la Mesa de Contratación se publicará en el perfil de contratante de la ATM y con una antelación mínima de siete días respecto a la fecha fijada para el acto de apertura de la documentación administrativa, incluida en el sobre A.

La Mesa de contratación verificará que la presentación de las proposiciones ha sido la exigida en las cláusulas 9 y 10 de este PCA, especialmente en cuanto a la documentación general que debe contener el sobre A y, en particular, que la declaración responsable está válidamente firmada y que contiene una declaración comprensiva de todos los requisitos previos exigidos para participar en el procedimiento y que el DEUC está debidamente formalizado, y excluirá automáticamente a aquellas empresas que hayan presentado su proposición fuera de plazo y, para el caso de los procedimientos de licitación divididos en lotes, aquellas que no hayan sido presentadas de conformidad con los sobres señalados en la cláusula 10.

11.2. En el caso de que la Mesa observe defectos u omisiones enmendables en la documentación contenida en el sobre A, lo comunicará a los licitadores afectados para que los corrijan o enmienden en el plazo de tres días.

Una vez enmendados, en su caso, los errores u omisiones de la documentación presentada en el sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, el órgano de contratación hará públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 95 de la Ley y 22 del Reglamento, la Mesa puede solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le sean necesarias sobre los documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

11.3. Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A son susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo cuarteta de este PCA.

12. VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

12.1. La Mesa, una vez calificada la documentación general y mencionados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, debe determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección establecidos, con pronunciamiento expreso respecto de las admitidas a la licitación, las excluidas y las causas de exclusión.

En los días, lugares y horas indicados en el anuncio de la licitación, así como en el perfil del contratante del órgano de contratación (<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/atm>) tendrán lugar los respectivos actos públicos de apertura de los sobres "B" y "C" presentados por las empresas, procediendo la Mesa de Contratación a la apertura de los sobres de las empresas admitidas en cada caso.

La Mesa de contratación excluirá automáticamente aquellas proposiciones que hayan incluido los criterios objeto de valoración automática en el sobre B o que hayan incluido cualquier información referente al sobre C en el sobre B, siempre que se vulnere el secreto de las proposiciones o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática antes de la relativa a los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 27.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, el contenido de los sobres correspondientes a los criterios no cuantificables automáticamente se entregará al órgano encargado de su valoración, dejando constancia documental de todas las actuaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 30.3 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, en el momento de inicio del acto público de apertura del sobre "C", se dará a conocer la puntuación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor incluidos en el sobre "B".

En este sentido la Mesa no procederá a la apertura y por tanto no serán tenidas en cuenta, aquellas propuestas incluidas en el sobre "C", que no hayan superado la puntuación mínima establecida en su caso en el apartado Q del cuadro de características, con

respecto a la proposición técnica correspondiente a los criterios dependientes de un juicio de valor.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Del mismo modo serán rechazadas, mediante resolución motivada, las proposiciones incluidas en el sobre "C" que no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto de licitación, las que modifiquen sustancialmente el modelo de proposición establecido en este pliego, así como aquellas que contengan un error manifiesto en relación con el importe de la proposición. Igualmente, deben ser excluidas aquellas proposiciones en las que el licitador reconozca el error o inconsistencia de la misma que la hagan inviable y también las que incurran en el supuesto de oferta anormalmente baja o desproporcionada y que no quede justificada su viabilidad.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de las mismas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

Una vez terminado el acto de apertura de los sobres, las empresas licitadoras pueden hacer constar ante la mesa todas las observaciones que consideren adecuadas, observaciones que se recogerán en el acta.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley 9/2017. También puede solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no deben ser objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo cuarenta y cuatro.

12.2. Criterios de valoración de las ofertas

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa en base a la mejor relación calidad-precio y se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado O del cuadro de características.

La puntuación máxima a obtener por los diferentes criterios será de 100 puntos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley 9/2017, con el fin de ser admitidos en la fase de evaluación global, se exigirá que, en la valoración de los criterios correspondientes a la oferta técnica no evaluables mediante fórmulas, los licitadores obtengan la puntuación mínima establecida, en su caso, en el apartado Q del cuadro de características del contrato. Aquellas ofertas que no obtengan esta puntuación mínima serán consideradas de una calidad técnica inaceptable y por lo tanto no serán tenidas en cuenta.

En consecuencia, si ninguna de las ofertas superase este límite mínimo de puntuación. La Mesa de Contratación propondrá que se declare desierta la licitación.

El método para determinar la oferta con mejor relación calidad precio, será la suma de los diferentes puntos asignados en los diferentes apartados de los criterios de valoración mencionados.

12.3. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales deben llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el apartado X del Cuadro de características del contrato.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá al/las empresa/es licitadora/es que el/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo

nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá al/a empresa/es licitadora/es, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 3 días, que podría ser mayor si la Mesa de contratación lo considera necesario, para que la empresa licitadora tenga un plazo suficiente para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos, atendiendo al objeto de licitación.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

En caso de que la oferta sea tomada en consideración, y adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato, en los términos del artículo 149 de la Ley 9/2017.

12.4 Otras consideraciones

En caso de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos que establece esta normativa para tener dicha consideración.
- En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.
- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que haya alternativa de comercio justo.
- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo, pero debe referirse de manera inequívoca al momento de la presentación de ofertas, de lo contrario no se tomarán en consideración.

Estos criterios de adjudicación adicional son acumulativos de manera que en caso de empate desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en su caso la empresa que cumpla con mayor número de criterios de adjudicación adicional.

En caso de igualdad debe prevalecer el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el número más alto de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

En caso de persistir el empate una vez aplicados los criterios de adjudicación adicionales, la adjudicación del contrato se decidirá mediante sorteo, que se llevará a cabo en acto público, previa convocatoria.

13. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

13.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la propuesta de adjudicación, en la que figurarán las ofertas clasificadas por orden decreciente de valoración e identificada la oferta más ventajosa.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el apartado O del cuadro de características y en el anuncio.

Si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), para que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación a la ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe de la ACCO concluya que hay indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de manera 47/95 motivada lo que proceda. En caso de que resuelva que hay indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su caso, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse de ella siempre que motive su decisión.

En caso de que en el apartado W del Cuadro de Características se haya previsto la limitación de la adjudicación a un número determinado de lotes, una empresa no podrá ser adjudicataria de más lotes que los determinados en esta letra. En el supuesto de que una empresa presente la oferta económicamente más ventajosa en más lotes que los determinados, el criterio de prelación en la adjudicación que se le aplicará será de mayor a menor importe de presupuesto base de licitación de los lotes afectados.

13.2 De acuerdo con el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, una vez el órgano de contratación haya aceptado la propuesta de la Mesa, los Servicios técnicos requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente día en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se relaciona a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la documentación siguiente –esta documentación, en su caso, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de este pliego.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte. La empresa puede acreditarlo mediante la inscripción en el registro. [REPRESENTA – Consorcio AOC](#)
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimocuarta (excepto en el caso de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, cuyo importe máximo se indica en el apartado S del cuadro de características.
- En caso de que las prestaciones objeto del contrato se correspondan con las de la actividad propia de quien contrata o cuando las prestaciones que se contratan deban prestarse de forma continuada en los centros de trabajo de quien contrata: Relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato y acreditación de su afiliación y alta a la Seguridad Social, mediante la presentación de los TC2 correspondientes. Alternativamente, y en su caso, esta acreditación se podrá efectuar mediante declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener aún contratadas las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.
- Cualquier otra documentación que, específicamente o bien por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado V del cuadro de características del contrato.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar la documentación siguiente, sólo si no figura inscrita en estos registros, o no consta vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula novena de este pliego:

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.

- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimocuarta.
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, cuyo importe máximo se indica en el apartado S del cuadro de características.
- En caso de que las prestaciones objeto del contrato se correspondan con las de la actividad propia de quien contrata o cuando las prestaciones que se contratan deban prestarse de forma continuada en los centros de trabajo de quien contrata: Relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato y acreditación de su afiliación y alta a la Seguridad Social, mediante la presentación de los TC2 correspondientes. Alternativamente, y en su caso, esta acreditación se podrá efectuar mediante declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener aún contratadas las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.
- Cualquier otra documentación que, específicamente o bien por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado V del cuadro de características del contrato

13.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter enmendable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En el caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho conlleva la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto

base de licitació, IVA excluid, en concepte de penalitat, que se farà efectiu en primer lloc contra la garantia provisional que, en su cas, se hauria constituït i, ademés, pot donar lloc a declarar a la empresa en prohibició de contractar per la causa prevista en l'article 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones, puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la Ley 9/2017.

14. GARANTÍA DEFINITIVA

14.1. El licitador propuesto como adjudicatario está obligado a constituir la garantía definitiva por el importe que figura en el cuadro de características (apartado G.2 del Cuadro de características) en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la notificación de la adjudicación.

14.2. Esta garantía puede constituirse a favor de la AUTORITAT DEL TRANSPORT METROPOLITÀ en alguna de las formas siguientes:

a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados deben depositarse en la unidad de contratación de la AUTORITAT DEL TRANSPORT METROPOLITÀ (C/Muntaner, 315-321 (08021) Barcelona).

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la Ley 9/2017, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en dicho establecimiento en el apartado a).

c) Mediante contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la Ley de contratos. El certificado del seguro debe entregarse en dicho establecimiento en el apartado a).

d) La constitución de la garantía definitiva podrá instrumentar-se también mediante retención en el precio del contrato. La solicitud de la retención en el precio debe hacerse por escrito, identificando claramente el título, el número de expediente y el importe de la garantía definitiva. La retención del importe de la garantía se hará efectivo a cargo del abono de la primera obligación reconocida relativa a la ejecución del contrato. En el caso de que este importe fuera insuficiente, se hará a cargo de las sucesivas obligaciones.

14.3. En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado G.2. del cuadro de características y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

14.4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 107.2 de la Ley 9/2017, en caso de que la oferta del adjudicatario hubiera presentado valores anormales o desproporcionados pero se hubiera justificado la viabilidad de la proposición económica o se diera cualquiera de los demás supuestos previstos en el citado artículo, el órgano de contratación puede exigir que, además, de la garantía definitiva, se preste una garantía complementaria de hasta el 5% del importe de adjudicación del contrato, si la determinación del precio del contrato es a tanto alzado, o de hasta el 5% del presupuesto base de licitación, si la determinación del precio del contrato es a precios unitarios, de manera que la garantía pueda ser por un 10% del precio del contrato o del presupuesto base de licitación según el caso.

14.5. La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre.

14.6. En los casos en que se cumpla lo previsto en el artículo 216.4 de la Ley 9/2017, y el subcontratista o suministrador haya ejercitado ante el contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado, el órgano de contratación procederá a la retención provisional de la garantía definitiva que no será devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la satisfacción íntegra de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga fin al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111 de la LCSP.

14.7. En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, el adjudicatario está obligado a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

14.8. Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el nuevo precio modificado del contrato, en el plazo de quince días desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre.

14.9. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución..

En el caso de que el adjudicatario no ajuste o reponga la garantía correspondiente a este apartado, la AUTORITAT DEL TRANSPORT METROPOLITÀ puede resolver el contrato.

14.10. En caso de que no se constituya la garantía se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se le exigirá el 3% del presupuesto base de la licitación en concepto de penalidad, y se procederá a recabar la documentación al siguiente licitador, de conformidad con el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre.

14.11. La devolución de la garantía definitiva debe autorizarse, a petición previa de la persona interesada, al finalizar el periodo de garantía establecido en el apartado H del Cuadro de características de este Pliego.

14.12. La garantía definitiva puede ser dispensada por el órgano de contratación, y se hará constar la motivación en el Cuadro de características de este Pliego.

15. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O SUSCRIBIR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

16. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

16.1 Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula duodécima, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

16.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se deberá proceder a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder a él.

17. FORMALIZACIÓN Y PERFECCIÓN DEL CONTRATO

17.1. El adjudicatario está obligado a la formalización del contrato en documento administrativo, que en ningún caso puede implicar alteración de los términos en que se ha hecho la adjudicación, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado de firma electrónica.

La empresa adjudicataria podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública siendo a su cargo los gastos correspondientes.

17.2. En el caso de contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación, conforme dispone el artículo 44 de la Ley 9/2017, la formalización del contrato no podrá realizarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la instalación de la empresa sea de aplicación. resolución del recurso haya levantado la suspensión.

En los casos en que no sea posible la interposición del recurso especial en materia de contratación, el plazo para la formalización del contrato no puede superar el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación por parte de las empresas licitadoras.

17.3. Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior, según el caso de que sea de aplicación, por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

En el supuesto de que la falta de formalización sea imputable a la Administración, se indemnizará al contratista por los daños y perjuicios que la demora le haya podido ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no pueda formalizarse con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula decimotercera, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

17.4. Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

17.5. El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

17.6. El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

17.7. La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil del contratante. Además, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, el anuncio de formalización se enviará al DOUE, en un plazo máximo de 10 días desde la formalización.

17.8. Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

18. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las condiciones especiales en relación a la ejecución, de obligado cumplimiento por parte del contratista y en su caso por la empresa o empresas subcontratistas son las que se establecen en el ANEXO E.

Su incumplimiento dará lugar a las penalidades que establece en el apartado R del cuadro de características.

19. PLAZO DE EJECUCIÓN Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19.1. El plazo máximo de ejecución del contrato y el número de prórrogas en su caso, es el que se establece en el apartado F del cuadro de características. El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé al contratista el órgano de contratación. El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato. El plazo total y los plazos parciales son los fijados en el programa de trabajos que deberá aprobar el órgano de contratación en su caso. Todos estos plazos, totales o parciales, empezarán a contar desde la autorización para la iniciación de los servicios por parte de la Administración. Esta fecha deberá constar en el contrato.

19.2. Si al llegar cualquier plazo total o parcial, la empresa contratista incurre en demora por causas que se le puedan imputar o cuando la empresa contratista, por causas imputables a él mismo, incumpla la ejecución parcial de las prestaciones, la AUTORITAT DEL TRANSPORT METROPOLITÀ podrá optar, indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la Ley 9/2017, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades establecidas en los artículos 193 y 194 LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas imputables que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

19.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el anexo E de este pliego

se podrá acordar la imposición de las penalidades. establecidas en el apartado R del Cuadro de características.

En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, se impondrán, dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP, las penalidades. establecidas en el apartado R del Cuadro de características.

En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima tercera de este pliego, se impondrán las solicitudes. penalidades establecidas en el apartado R del Cuadro de características.

19.4 En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésimo primera de este pliego, se podrán imponer las penalidades, de las que responderá la garantía definitiva, establecidas. en el apartado R del Cuadro de características:

19.5. Si la AUTORITAT DEL TRANSPORT METROPOLITÀ opta por la imposición de penalidades, los importes de las mismas se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía de que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de dichos pagos.

19.6. Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

19.7. En todo caso, la constitución en demora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la AUTORITAT DEL TRANSPORT METROPOLITÀ.

19.8. En caso de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o ésta no cubra los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

19.9. El cumplimiento de la normativa de competencia se considera una obligación contractual esencial. El incumplimiento por parte de la empresa contratista del derecho de la competencia en una resolución firme de una autoridad de competencia puede dar lugar a las penalidades correspondientes.

También, dado el carácter de obligación contractual esencial, este incumplimiento será resolución del contrato.

Asimismo, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real Decreto-ley 9/2017, de 26 de mayo.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o ésta no cubre los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

20. CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20.1. Los contratos se ejecutará con sujeción a lo que establezca sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa contratista la persona responsable del contrato.

20.2. Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, el responsable del contrato, señalado en el apartado E.2 del cuadro de características del contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 62 de la Ley 9/2017 debe efectuar la inspección, comprobación y vigilancia para la realización correcta de los servicios contratados. Le corresponden las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Asimismo, la persona responsable del seguimiento de la ejecución del contrato también debe hacer el control del cumplimiento de las cláusulas de uso de catalán que se prevén en este Pliego y, con anterioridad a la finalización del contrato, debe emitir la certificación correspondiente que acredite, en su caso, este cumplimiento y un informe de evaluación final de la contratación que debe servir para valorar los resultados conseguidos en relación con los objetivos previstos y ha sido aprobado. de evaluar los aspectos presupuestarios y técnicos del contrato. Asimismo, velará por el cumplimiento de la obligación de la empresa contratada de que las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato estén afiliadas y dadas de alta en la Seguridad Social.

21. RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS Y DE DUDAS TÉCNICAS INTERPRETATIVAS

21.1 Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, deben tramitarse mediante expediente contradictorio que debe incluir necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del Reglamento.

21.2 Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no debe determinar la paralización del contrato.

21.3 Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

22. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS

22.1. El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

a.- Modificaciones previstas: La modificación del contrato se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, el alcance y los límites que se detallan en el apartado T del Cuadro de características

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista. En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

b. ~~~~ Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

22.2 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimoséptima de este pliego.

22.3 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

23. DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DERIVADAS DEL CONTRATO

23.1. El empresario queda obligado a llevar a cabo el servicio con total sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y en el Pliego de prescripciones técnicas y en el presente pliego.

También está sujeto a las instrucciones escritas que dé la AUTORITAT DEL TRANSPORT METROPOLITÀ, en interpretación de dichas cláusulas y prescripciones y debe observar las normas y prescripciones de aplicación al presente contrato contenidas en la vigente legislación de contratos del Sector público.

Las instrucciones escritas que dé la AUTORITAT DEL TRANSPORT METROPOLITÀ, serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de los recursos que procedan.

23.2. El contratista ejecutará el contrato a su riesgo y ventura y estará obligado a indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la ATM.

23.3. El contratista será responsable de la calidad técnica de los servicios que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

23.4. La responsabilidad se extinguirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley 9/2017.

23.5. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere el apartado R del cuadro de características de este pliego.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista debe emplear el catalán en sus relaciones con la AUTORITAT DEL TRANSPORT METROPOLITÀ derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En particular, la empresa contratista ha de entregar toda la documentación técnica requerida para el cumplimiento del objeto del contrato al menos en lengua catalana. Específicamente, la empresa contratista debe redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, debe tener un conocimiento de la lengua suficiente para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada en lengua catalana. En este sentido las relaciones, las actuaciones, la documentación y los instrumentos de comunicación entre la empresa contratista y las personas destinatarias del contrato deben realizarse en catalán.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7

de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Aran, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas, deben emplear el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

En caso de que el contrato comporte la entrega de manuales y documentos relativos al servicio, dentro de los primeros quince días siguientes al inicio de la prestación del servicio, la empresa contratista debe entregar en catalán los manuales y la documentación técnica de los servicios objeto del contrato que se determine como obligatoria en la cláusula específica del pliego de prescripciones técnicas particulares. El resto de documentos e informes que se obtengan como resultado de la realización del servicio deben entregarse también en catalán, de acuerdo con los plazos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

En los contratos de servicios tecnológicos, el contratista debe diseñar en lengua catalana las interfaces de usuario, así como los sistemas gráficos y operativos de funcionamiento, según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas.

Las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán.

e) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo y a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como cualquier otra normativa nacional y de la Unión Europea que sea de aplicación en materia de protección de datos.

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

f) La empresa o las empresas contratistas deben cumplir las obligaciones recogidas en el anexo G de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato, en su caso.

g) La empresa contratista se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los contratos respectivos que se facilita en el anexo 2 de este pliego.

Asimismo, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que deban ser objeto de subrogación, en su caso. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en el apartado R del cuadro de características de este pliego.

La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados a sus trabajadores que deban ser objeto de subrogación y de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, incluso en el supuesto de que este contrato se resuelva y los trabajadores sean subrogados por una nueva empresa contratista, en su caso.

h) La empresa contratista se obliga a prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada; cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la excepción de los que se produzcan por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

23.6. La AUTORITAT DEL TRANSPORT METROPOLITÀ, podrá requerir al contratista para que acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones.

23.7. El contratista debe hacerse cargo de los gastos derivados del anuncio de licitación (el importe estimado se determina en el apartado S del cuadro de características del contrato), de la formalización del contrato y de cualquier otro que resulte de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y condiciones que éstas señalen.

23.8. El adjudicatario está obligado a guardar secreto respecto de los datos o antecedentes que no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato.

23.9. El adjudicatario debe facilitar toda la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

23.10. Los contratistas y subcontratistas, incluidas las filiales o empresas vinculadas que ejecuten el contrato, se comprometen a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes de este contrato público deben ser íntegramente declarados y tributados de acuerdo con la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso se puedan utilizar domicilios fiscales incluidos en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCD. o la Comisión Europea, bien sea de forma directa o a través de las empresas filiales.

24. COORDINACIÓN Y VIGILANCIA Y PRERROGATIVAS DE ADMINISTRACIÓN

24.1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

24.2. Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

24.3. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

25. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

25.1. En todos aquellos casos en que el objeto del contrato está sujeto a las disposiciones sobre propiedad intelectual, el adjudicatario cederá en exclusiva a la AUTORITAT DEL TRANSPORT METROPOLITÀ todos los derechos de comunicación pública, distribución, transformación y reproducción de los trabajos objeto del contrato, así como de los resultados que se obtengan, sin limitación temporal ni territorial, sobre cualquier soporte, mediante cualquier idioma y por cualquier sistema o modalidad de explotación existente o que pueda existir.

25.2. El contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo y a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como cualquier otra normativa nacional y de la Unión Europea que sea de aplicación en materia de protección de datos y en relación a los datos personales a los que tenga acceso. durante la vigencia de este contrato.

25.3. La documentación e información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones derivadas de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato, ni siquiera entre el resto del personal que tenga o pueda tener la entidad que ejecuta este contrato.

25.4. En cuanto a la confidencialidad de los datos para contratos de tratamiento de datos, la entidad adjudicataria del contrato, encargada del tratamiento de los datos personales que son de titularidad de la Administración contratante responsable del fichero, se compromete a utilizarlos con la única y exclusiva finalidad de prestar los servicios encargados.

25.5. La entidad adjudicataria del contrato se compromete, de acuerdo con lo dispuesto en la LOPDGDD y el RGPD, a tratar los datos conforme a las instrucciones de la Administración contratante responsable del fichero, para la estricta realización de los trabajos; a no aplicar o utilizar los datos personales que provengan de los ficheros titularidad de la Administración contratante responsable del fichero con una finalidad diferente a la de este contrato y a no comunicarlos ni cederlos, ni siquiera para su conservación, o a otras personas.

Los datos personales que se contienen en los ficheros titularidad de la Administración contratante responsable del fichero quedarán durante todo el tiempo de la realización de los trabajos amparados bajo este contrato en poder de la entidad adjudicataria del contrato de servicios.

25.6. La entidad adjudicataria del contrato de servicios se compromete, de acuerdo con lo dispuesto en la LOPDGDD y el RGPD, a borrar o devolver los soportes en los que consten los datos personales obtenidos como consecuencia de la realización de los trabajos sin conservar copia alguna y sin que ninguna persona externa tenga acceso a

los datos si no es porque dispone de autorización expresa de la Administración contratante responsable del fichero.

25.7. De acuerdo con lo establecido en la LOPDGDD y el RGPD, la entidad adjudicataria del contrato se compromete a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos personales que provienen de los ficheros de titularidad de la Administración contratante responsable del fichero y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, dado el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

25.8. La entidad adjudicataria del contrato y sus trabajadores se obligan a guardar estricto secreto de toda aquella información a la que tengan acceso y del cumplimiento de todas aquellas medidas técnicas y organizativas que se establezcan para garantizar la confidencialidad e integridad de la información. Estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar y extinguirse este contrato.

25.9. En el caso de que en la ejecución de los servicios objeto de este contrato se requiera la cesión de datos por parte de la ATM en favor del contratista, la finalidad del tratamiento de los datos cedidos lo serán específicamente para la realización de los servicios objeto de la presente licitación.

25.10. En el caso de que en los servicios objeto de este contrato se requiera la cesión de datos por parte de la ATM en favor del contratista, la empresa adjudicataria se obliga a mantener al corriente a la ATM de la ubicación de los servidores implicados en el tratamiento de los datos de carácter personal objeto de cesión.

26. PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN LACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

26.1. El plazo de garantía es el señalado en el apartado H del Cuadro de características y empezará a computarse a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación reclamará al contratista que los enmiende.

Una vez se han cumplido por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 9/2017.

26.2. En el supuesto de que el contrato tenga por objeto la elaboración íntegra de un proyecto de obra resulta de aplicación el artículo 314 y 315 de la Ley 9/2017.

27. REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el apartado I del cuadro de características. La revisión de precios sólo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

28. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017 y en el artículo 204 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Administración debe determinar si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, debe requerir la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, puede rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato deben comprobar el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa de los mismos en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

29. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o porque el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

De acuerdo con el artículo 208 de la Ley 9/2017, si la AUTORITAT DEL TRANSPORT METROPOLITÀ acuerda una suspensión del contrato deberá levantarse el acta de la suspensión correspondiente, donde se harán constar las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento deberá firmarla una persona en representación del órgano de contratación y el contratista y debe extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

La administración debe abonar al contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen en los términos del artículo 208 de la Ley 9/2017.

30. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 LCSP relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

31. SUBCONTRATACIÓN

31.1. El contratista puede concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, cuando así se prevea en el apartado P del cuadro de características.

31.2. Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratas debe indicarse en el DEUC y se debe presentar un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar. Las empresas licitadoras que tengan previsto subcontratar deberán facilitar la información prevista en las secciones A y B de la parte II y III del DEUC, así como la parte IV del mismo, relativa a los criterios de selección.

En el caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, éstos no podrán suscribirse hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, salvo que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

31.3. La empresa contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratas, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de la misma para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

31.4. La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación en esta información durante la ejecución del contrato y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratas.

31.5. La celebración de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos que se establecen en el artículo 215 de la Ley 9/2017.

31.6. La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede dar lugar a una de las siguientes consecuencias:

- a) la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato;
- b) la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP)

31.7. Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésimocuarta de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratas.

31.8. Los subcontratas tienen en todo caso naturaleza privada.

31.9. En ningún caso pueden concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en algún motivo de exclusión de acuerdo con la normativa en materia de contratación pública o en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017.

31.10. El contratista debe informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

31.11. El pago a subcontratistas y suministradores se rige por lo dispuesto en el artículo 216 y 217 de la Ley 9/2017.

La Administración comprobará el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que su incumplimiento puede conllevar la imposición de las penalidades que se prevén en el apartado R del Cuadro de características, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

Se establece la obligación mencionada en la cláusula precedente para aquellos contratos con un valor estimado superior a 5 millones de euros o para el resto de contratos en los que, independientemente de su importe, el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio.

31.12. Es una obligación de la empresa contratista, cuando subcontrate con otros, comprobar con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores de las empresas con las que subcontrate, así como notificar el cumplimiento de esta obligación a la Administración contratante.

31.13 Es una obligación de la empresa contratista, cuando subcontrate con otros, asumir la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante la ATM en cuanto a la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos de carácter personal, en cumplimiento, entre otros, de lo previsto en el artículo 215.4 de la LCSP.

32. SUCESIÓN Y CESIÓN DE LOS CONTRATOS

32.1. Sucesión en la persona del contratista

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará

subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, cuya sociedad provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva puede renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

32.2. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato podrán cederse por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento

del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

33. CLÁUSULA ÉTICA

33.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales. La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

33.1.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos

colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

33.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

33.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

33.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 33.2.A el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 33.2.A el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación

Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.

- En el caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

34. RÉGIMEN DE RECURSOS

a) En caso de contratos de servicios de valor estimado superior a 100.000 euros, serán de aplicación las siguientes previsiones:

34.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previamente o alternativamente, en la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se registrará por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

34.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad

con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (en adelante, LRJCA).

En este sentido, los acuerdos adoptados por el órgano de contratación de la ATM agotan la vía administrativa, y podrán ser recurridos potestativamente mediante recurso de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado en el plazo de un (1) mes desde la notificación de la resolución o bien ser impugnados directamente ante los Juzgados de lo contencioso administrativo en el plazo de dos (2) meses, de acuerdo con los artículos 8 y 46 de la LRJCA, respectivamente.

34.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

b) En caso de contratos de servicios de valor estimado inferior a 100.000 euros, serán de aplicación las siguientes previsiones:

34.4 Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En este sentido, los acuerdos adoptados por el órgano de contratación de la ATM agotan la vía administrativa, y podrán ser recurridos potestativamente mediante recurso de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado en el plazo de un (1) mes desde la notificación de la resolución o bien ser impugnados directamente ante los Juzgados de lo contencioso administrativo en el plazo de dos (2) meses, de acuerdo con los artículos 8 y 46 de la LRJCA, respectivamente.

34.5 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de

conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

35. ARBITRAJE

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula trigésimo novena, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/os empresa/es contratista/es, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

36. MEDIDAS CAUTELARES

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

37. REGIMEN DE INVALIDEZ

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

38. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

DILIGENCIA: Para hacer constar que estos Pliego de Cláusulas Administrativas particulares se ajusta al modelo que fue aprobado por el Director general de la AUTORITAT DEL TRANSPORT METROPOLITÀ el día 3 de abril de 2018.

Mònica Flores Sánchez
Directora del Àrea de Asesoría Jurídica y Contratación

Firmado electrónicamente

ANEXO A.2

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El señor/a, en nombre propio / en nombre y representación de, con CIF núm....., de la que actúa en calidad de ... (administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado), según escritura pública otorgada ante el Notario de (lugar), señor ..., en fecha ... y número de protocolo ..., declara bajo su responsabilidad, como empresa licitadora del contrato

a) Que, siendo una empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa del fuero propio.

b) Que la empresa a la que represento y respeto al cumplimiento de la normativa de integración de discapacitados:

(marcar las casillas que correspondan)

- ☐ Tiene un número de trabajadores fijos inferior a 50 trabajadores/as
- ☐ Tiene un número de trabajadores fijos igual o superior a 50 trabajadores/as y está integrada por un número de trabajadores discapacitados no inferior al 2 %
- ☐ Ha obtenido la declaración de excepcionalidad prevista en el artículo 1 del Real Decreto 364/2005 de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad y que ha adoptado las medidas alternativas previstas en el artículo 2 del citado Real Decreto.

c) Que la empresa cumple todos los requisitos y obligaciones exigidas por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento legal.

d) Que la empresa no es proveedora de equipamientos, sistemas informáticos o del mantenimiento de la T-movilidad, ya sea de forma directa o indirecta, así como tampoco tiene previsto subcontratar a ninguna empresa proveedora de los mismos, dado lo previsto en la cláusula 1.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

e) Que la dirección/es de correo electrónico donde recibir los avisos de las puestas a disposición de las notificaciones electrónicas mediante el servicio e-NOTUM; la/las persona/es autorizada/es a acceder a las notificaciones electrónicas; el/los número/os de teléfono/os móvil/s donde recibir los avisos mencionados son:

- f) Asimismo declara:
(marcar las casillas que correspondan)

- a. Que me comprometo a constituir formalmente en escritura pública la unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato de acuerdo con el artículo 69.3 de la LCSP.

- ☐ pertenece al grupo de empresas llamado

g) Declaración de la empresa de disponer de un plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres:

☐ **NO** está sujeto a las previsiones del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en tanto que dispone de una plantilla inferior a 50 trabajadores. (Si se dispone de uno, se puede aportar).

- ☐ **Sí** está sujeto a las previsiones del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y dispone de un Plan de Igualdad..

- 85

i) La empresa declara que tiene la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, con la normativa de desarrollo y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como cualquier otra normativa nacional y de la Unión Europea que sea de aplicación en materia de protección de datos. La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

Y para que conste, firmo esta declaración responsable.

(lugar y fecha)

Firma

ANEXO B

MODELO DE OFERTA CON CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA

Oferta Económica

El/la Sr./Sra....., con residencia en, en la calle, número....., y con NIF....., declara que, enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a del contrato, con expediente número, se compromete (en nombre propio / en nombre y representación de la empresa)a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, por la cantidad total de:.....€ (cifra en letras y en números), de las cuales.....€, se corresponde al precio del contrato y€ se corresponden al impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El detalle de los precios para cada uno de los perfiles y del precio total de la oferta deben presentarse en el documento excel que se adjunta al modelo de oferta.

Otros criterios automáticos

1. Conocimientos adicionales del equipo de trabajo (hasta 18 puntos).

Concepto	Puntuación máxima por el criterio según certificación acreditada	Perfiles valorados	Puntos por Certificado acreditado	certificación acreditada (marcar con una X)
Certificaciones PMP/Prince e ITIL vigentes o equivalente	7 puntos	Service Manager	1 certificado= 2 puntos	
			2 certificados= 7 puntos	
Certificaciones Scrum e ITIL vigentes o equivalente en un mismo perfil	6 puntos	Coordinador de equipo o Responsables	1 certificado= 0 puntos	
			2 certificados= 6 puntos	
Certificaciones PMP/Prince vigentes o equivalente	5 puntos	Coordinador de equipo, Responsables o Técnicos	1 certificado= 1 punto	
			2 certificados= 2 puntos	
			3 certificados= 3 puntos	
			4 certificados= 4 puntos	
			5 certificados= 5 puntos	

La formación debe acreditarse documentalmente por medio de certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando la titulación se expida por una entidad del sector público y cuando el ente sea privado, mediante un certificado expedido por éste.

2. Experiencia adicional del equipo de trabajo (hasta 10 puntos).

Experiencia acreditable del Service Manager	Núm. Máximo años que se valorarán (a partir del mínimo exigido como solvencia técnica)	Puntos por año de experiencia a partir de los 5 años	Núm. de años de experiencia (totales) incluidos los 5 años obligatorios
Años de experiencia (totales) en la dirección de proyectos y de equipos de trabajo en el ámbito tecnológico incluidos los 5 años obligatorios	4	1 punto	

Experiencia acreditable del Coordinador de equipo	Núm. Máximo años que se valorarán (a partir del mínimo exigido como solvencia técnica)	Puntos por año de experiencia a partir de los 3 años	Núm. de años de experiencia (totales) incluidos los 3 años obligatorios
Años de experiencia (totales) en la coordinación de equipos técnicos incluidos los 3 años obligatorios	4	1 punto	

Experiencia acreditable del Técnico responsable de activos y mantenimiento	Núm. Máximo años que se valorarán (a partir del mínimo exigido como solvencia técnica)	Puntos por año de experiencia a partir de los 3 años	Núm. de años de experiencia (totales) incluidos los 3 años obligatorios
Años de experiencia (totales) en la definición, seguimiento y actualización de planes de mantenimiento (correctivos, preventivos y predictivos) incluidos los 3 años obligatorios	2	1 punto	

Para acreditar cada experiencia será necesario aportar un certificado emitido por el cliente, firmado por el apoderado del mismo que se identifique como tal en el que se especifique que se ha desarrollado la experiencia que quiere acreditar y el periodo en el que se produjo. El certificado debe estar firmado por el emisor, ya sea manualmente, junto con el sello de la empresa, o, preferiblemente, firmado electrónicamente con certificado de representación de empresa.

Y para que conste, firmo esta oferta.
Lugar y fecha

Firma del adjudicatario o del apoderado

ANEXO C

MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca).....
con domicilio a (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la
calle/plaza/avenida,..... con poderes suficientes para obligar en este acto,
según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este
documento.

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado) el artículo 56 del RD 1098/2001,
de 12 de octubre, para responder de las siguientes obligaciones: (detallar el objeto del
contrato u obligación asumida para el garantizado) ante el Consorcio
Autoridad del Transporte Metropolitano por importe de: (en letras).
..... euros (en cifras).....

La entidad avalista declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos
en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa
al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la
Autoridad del Transporte Metropolitano, con sujeción en los términos previstos en la Ley
de Contratos del Sector Público y en sus normas de desarrollo.

Este aval estará vigente hasta que la Autoridad del Transporte Metropolitano autorice la
cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector
Público y legislación complementaria.

(lugar y fecha)
(razón social de la entidad)
(firma de los Apoderados)

Verificación de la representación por la asesoría jurídica
Provincia: Fecha: Núm. o código:

ANEXO D

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado núm.

(Razón social completa de la entidad aseguradora)....., debidamente representado por el señor/a (nombre y apellidos del Apoderado o apoderados)...-Lo en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento.

ASEGURA

A (nombre de la persona asegurada)....., NIF/CIF, en concepto de beneficiario del seguro, ante la Autoridad del Transporte Metropolitano, de ahora en lo sucesivo asegurado, hasta el importe de euros (importe con letras por el cual se constituye el seguro) en los términos y condiciones establecidas la Ley 9/2017, normativa de desarrollo y Pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige el contrato (identificar individualmente de manera suficiente, naturaleza, clase, etc., el contrato según se preste la caución) en concepto de garantía (expresar la modalidad de seguro de la que se trate, provisional, definitiva, etc.) para responder de las obligaciones, penalidades y otros gastos que se puedan derivar conforme a las normas y otras condiciones administrativas precitadas ante el asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni quedará extinguido, ni la cobertura del asegurado suspendida, ni éste liberado de su obligación, en caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponder-li contra el beneficiario del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Autoridad del Transporte Metropolitano, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará vigente hasta que la Autoridad del Transporte Metropolitano autorice la cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la LCSP y legislación complementaria.

En de de

Firma:

(asegurador)

Verificación de la representación por la asesoría jurídica
Provincia: Fecha: Núm. o código:

A N E X O E

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Condiciones de ejecución

El señor/a, con DNI núm., en nombre propio / en nombre y representación de, con CIF núm....., de la que actúa en calidad de ... (administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado), según escritura pública otorgada ante el Notario de (lugar), señor ..., en fecha ... y número de protocolo ..., declara bajo su responsabilidad, como empresa licitadora del contrato,

1. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONAL Y/O MATERIALES

Obligación
(**SI**/NO)

Es obligación esencial del contrato la efectiva dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de medios personal y/o materiales indicados y comprometidos en la oferta.

Los posibles cambios o modificaciones en la composición del equipo deberán ser comunicados por escrito a la ATM con la debida antelación y aceptados por la misma. En este supuesto el adjudicatario deberá proponer una/s persona/es con la formación y experiencia mínimas requeridas en la presente licitación.

En el supuesto de que el personal adscrito a este servicio disponga de cierta titulación o experiencia acreditada que sea valorada como criterio de valoración, si por cualquier motivo tienen que ser sustituidos, la persona que lo sustituya tendrá que acreditar al menos la misma titulación y experiencia.

2. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Obligación
(**SI**/NO)

- El adjudicatario del servicio de apoyo desarrollará sus servicios según las necesidades del proyecto: en las oficinas propias del adjudicatario, en las oficinas de la ATM (principalmente), en las dependencias de los operadores de transporte o allí donde, por características del proyecto, pueda ser requerido, siempre dentro del ámbito geográfico del Sistema Tarifario Integrado de la Región Metropolitana de Barcelona, integrándose en la estructura organizativa del Área de T-mobilitat de la ATM de Barcelona y dependerá de su dirección.
- Que durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria establezca medidas que favorezcan la conciliación de la vida laboral con la vida familiar de las personas

que intervienen en la ejecución del contrato, que pueden ser: adecuación de horarios a horarios de las escuelas, teletrabajo, apoyo económico para sufragar gastos de escuelas infantiles o centros de atención a personas dependientes, etc.

- La empresa contratista, en la elaboración y presentación del objeto del contrato, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista en el uso del lenguaje y de la imagen.

Asimismo, la empresa contratista no utilizará lenguaje sexista en ninguna documentación escrita ni visual relacionada con el contrato.

Esta condición de ejecución responde a la necesidad de fomentar la paridad de género y la no discriminación y es adecuada al objeto de este contrato dado que proporcionará estabilidad a los trabajadores al no tener que vivir discriminaciones y posibles conflictos relacionados en su ámbito de trabajo.

- Siempre que sea posible, la empresa contratista deberá hacer una elección de materiales adecuados para el medio ambiente, evitando los que no lo sean. En todo caso, deberá hacer uso de equipos que supongan una eficiencia energética (reducir el coste energético y la huella de carbono colectivo).

Esta condición de ejecución responde a la necesidad de utilizar los materiales más respetuosos posibles con el medio ambiente en el momento de su elección.

A lo largo del Proyecto, el adjudicatario estará obligado, en los casos que aplique, a realizar y hacer llegar a la ATM de Barcelona todos los informes justificativos que sean necesarios con relación a la elección y los materiales más adecuados para el medio ambiente.

- La ATM podrá requerir en cualquier momento, por motivos justificados, la sustitución del personal técnico asignado por considerar que no cubre el perfil necesario. El adjudicatario deberá retirar a aquella persona de la prestación del servicio y sustituirla por otra con el perfil adecuado en un plazo máximo de 10 días laborables. Este tiempo de sustitución no se contemplará como tiempo facturable, ya que el recurso no estará disponible.
- Asimismo el contratista queda obligado a cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por las bajas de enfermedad, permisos, licencias, accidentes, etc... garantizando la prestación efectiva de los servicios contratados.

3. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES

Obligación esencial
(SI/NO)

- La empresa declara que tiene la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, con la normativa de desarrollo y de

acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

- Cláusula ética: Estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato:

1. Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

2.1 Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

- f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

2.2 Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

- Suscribir y dar cumplimiento al contrato de encargado de tratamiento de datos de carácter personal.
- En el caso de que en la ejecución de los servicios objeto de este contrato se requiera la cesión de datos por parte de la ATM en favor del contratista, la finalidad del tratamiento de los datos cedidos lo serán específicamente para la realización de los servicios objeto de la presente licitación.
- En el caso de que en los servicios objeto de este contrato se requiera la cesión de datos por parte de la ATM en favor del contratista, la empresa adjudicataria se obliga a mantener al corriente a la ATM de la ubicación de los servidores implicados en el tratamiento de los datos de carácter personal objeto de cesión.
- El contratista quedará vinculado por la oferta que haya presentado, cuyo cumplimiento, en todos sus términos, tendrá carácter de obligación esencial del contrato.

Y para que conste, firmo esta declaración responsable.

Lugar y fecha

Firma del adjudicatario o del apoderado

ANEXO F (No aplica)

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PREVISTA

A N E X O G

REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

Se requiere
(**SI**/NO)

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquélla y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro lado, de la Administración, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

ANEXO H

**INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS
DE TRABAJO EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ART. 130 DE LA LCSP**

Se requiere
(SI/NO)